



Superintendencia  
de Sociedades

**CIEN PREGUNTAS  
Y RESPUESTAS  
SOBRE LA SOCIEDAD  
POR ACCIONES  
SIMPLIFICADA  
(SAS)**

**Colección Buen Gobierno**



Superintendencia  
de Sociedades

# CIEN PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

**Colección Buen Gobierno**

**LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA**

Superintendente de Sociedades

**MARÍA ISABEL CAÑÓN OSPINA**

Superintendente Delegada para Inspección Vigilancia y Control

**JOSÉ MIGUEL MENDOZA DAZA**

Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES**

Jefe Oficina Jurídica

**FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO**

Oficina Jurídica

Recopilación y Adaptación

**ANA MARY MARTÍNEZ APONTE**

Directora Supervisión de Sociedades

Revisión

**Diagramación e Impresión**

Imprenta Nacional de Colombia



# Contenido

Introducción	
Leyes para las empresas y no empresas para las leyes .....	5
Disposiciones generales .....	13
Constitución .....	13
Personería jurídica .....	14
Naturaleza jurídica .....	14
Negociación en el mercado público.....	15
Constitución, funcionamiento, objeto y prueba de la sociedad .....	15
Sociedad de hecho .....	19
Prueba de existencia de la sociedad .....	19
Reglas especiales sobre el capital y las acciones .....	20
Suscripción y pago del capital.....	20
Clases de acciones .....	22
Voto singular o múltiple .....	26
Transferencia de acciones a fiducias mercantiles .....	27
Restricciones a la negociación de acciones.....	28
Organización de la sociedad .....	30
Reuniones de los órganos sociales .....	31
Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito .....	32



Convocatoria a la asamblea de accionistas.....	33
Renuncia a la convocatoria.....	34
Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas.....	35
Fraccionamiento del voto.....	36
Acuerdos de accionistas.....	37
Junta directiva.....	39
Responsabilidad de administradores.....	40
Revisoría fiscal.....	41
Reformas estatutarias.....	42
Transformación, fusión y escisión.....	43
Enajenación global de activos.....	50
Fusión abreviada.....	51
Aprobación estados financieros.....	53
Supresión o no de prohibiciones.....	54
Exclusión de accionistas.....	54
Resolución de conflictos societarios.....	56
Desestimación de la personalidad jurídica.....	57
Abuso del derecho.....	58
Facultades jurisdiccionales.....	59
Remisión normativa.....	60
Utilidades.....	60
Disolución y liquidación.....	61
Enervamiento de causales de disolución.....	63
Liquidación.....	63
Vigilancia.....	64



# Introducción

## Leyes para las empresas y no empresas para las leyes

En su célebre ensayo sobre las diferencias entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica, el jurista anglosajón Roscoe Pound habló sobre la necesidad de ajustar la ley a las cambiantes exigencias de la conducta humana<sup>1</sup>. En verdad, algunas reglas legales tienden a convertirse en verdaderos objetos de culto, respaldadas con el irrefutable argumento, presentado sin mayores consideraciones económicas o sociales, según el cual es indispensable conservar las tradiciones jurídicas.

Si bien hay que evitar a toda costa la modificación improvisada del sistema jurídico, es necesario un proceso continuo de ajuste legal para que las normas sean compatibles con las realidades económicas del momento. De lo contrario se verificaría un divorcio entre

---

<sup>1</sup> R. Pound, Law in the Books and Law in Action, (1910) 44 AMER L REV 23.



la norma y el mundo real, que si bien podrá satisfacer a los sacerdotes del traslado y del inciso, atenta contra el desarrollo empresarial y en últimas erosiona la legitimidad de la arquitectura jurídica de un país.

La disparidad señalada entre las disposiciones legales y la práctica se observa con claridad en materia societaria, debido a que las necesidades del tráfico, usualmente, desbordan con bastante rapidez el ámbito de aplicación previsto para la ley mercantil.

Basta mencionar a título de ejemplo el caso de los gestores en las sociedades comanditarias. El sistema de responsabilidad previsto para esta clase de socios, cuyo antecedente más remoto puede encontrarse en los contratos de *commenda* celebrados entre mercaderes medievales, establece que los gestores responden solidaria e ilimitadamente por el pasivo externo insoluto de la compañía. El frecuente uso del tipo comanditario, justificado por su evidente utilidad en el caso de sociedades de familia, creó la necesidad de reducir la exposición de riesgo de los socios gestores<sup>2</sup>. Para el efecto, se desarrolló la práctica, frecuente también en otros sistemas legales, de asignarle la calidad de gestor a una sociedad con el atributo de la limitación de responsabilidad<sup>3</sup>. Es así como, a pesar de las reglas legales relativas a la responsabilidad ilimitada de los socios gestores, verbigracia el derecho en los libros, los sujetos a cargo de la empresa social suelen

---

<sup>2</sup> R. McCausland. 2006. La sociedad en comandita simple como tipo de sociedad de familia. (Editorial Pax, 1963).

<sup>3</sup> F. Reyes. Derecho Societario, Tomo I, Editorial Temis.



escudarse detrás de una persona jurídica el derecho en la práctica a fin de reducir su exposición de riesgo respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad comanditaria.

Disparidades tales como la explicada anteriormente pueden generar graves consecuencias económicas. En efecto, según los dictámenes de la corriente intelectual conocida como la Nueva Economía Institucional, las falencias de las instituciones legales son una de las causas principales del retraso económico de los países en vías de desarrollo<sup>4</sup>. Por este motivo, resulta indispensable encontrar soluciones para el problema identificado por Roscoe Pound hace ya más de un siglo, es decir, la reducción de la brecha entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica.

Una primera posibilidad consiste, por supuesto, en reformar periódicamente las normas legales vigentes, a fin de hacerlas más compatibles con las exigencias de la práctica mercantil. Sin embargo, esta solución depende de que exista suficiente voluntad política para sobreponerse a los defensores del antiguo régimen<sup>5</sup>. No se trata de una tarea fácil, debido, de una parte, a las dificultades propias del proceso legislativo y, de otra, a la existencia de importantes incentivos económicos para conservar las reglas legales vigentes. Con todo, estos obstáculos podrían franquearse mediante el método de reforma

---

<sup>4</sup> K. E. Davis y M. J. Trebilcock. 2008. The Relationship Between Law and Development: Optimists Versus Skeptics. 56 AMER J COMP L 895.

<sup>5</sup> M. Olson. 1982. The Rise and Decline of Nations: Economic Growth, Stagflation, and Social Rigidities. Yale University Press.





legislativa conocido como el de la 'regulación dualista', por cuyo efecto se pondría en marcha un régimen legal paralelo que compita con las normas anteriores<sup>6</sup>. Esta estrategia parece haber tenido éxito en Colombia, como puede apreciarse en la introducción de la sociedad por acciones simplificada mediante la Ley 1258 de 2008<sup>7</sup>.

Otra vía para reducir la discrepancia entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica se desprende de la intervención de las autoridades estatales en la interpretación y aplicación de las normas legales. Así, pues, las potestades atribuidas a los organismos del Estado pueden ser utilizadas para mediar entre las prácticas empresariales y las reglas expedidas por la rama legislativa. En verdad, el Estado puede cumplir una importantísima función relacionada con el carácter incompleto de la ley.

Tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en los de los demás países, es inevitable que las normas societarias contengan vacíos, incongruencias o, incluso, reglas que sean parcial o totalmente incompatibles con las realidades económicas locales. Estas falencias pueden volverse tanto más notorias cuanto más antiguo sea el régimen previsto para la operación de las sociedades de capital.

---

<sup>6</sup> R. Gilson et ál. 2011. Regulatory Dualism as a Development Strategy: Corporate Reform in Brazil, the United States and the European Union. 63 STAN L REV 475. Ver también J. M. Mendoza. Regímenes Societarios Paralelos. (2011) 2 Análisis Jurídico 123.

<sup>7</sup> F. Reyes. 2011. SAS: La Sociedad por Acciones Simplificada. Segunda Edición, Editorial Legis.



En este contexto, los organismos del Estado fijan los límites de la actividad empresarial mediante la proscripción de prácticas nocivas o la imposición de multas a los infractores del régimen legal. De igual forma, el Estado le confiere legitimidad a las nuevas prácticas comerciales desarrolladas por los empresarios, para lo cual los organismos reseñados interpretan las normas vigentes y le dan vía libre a todas aquellas prácticas que no desborden el sistema jurídico, ni atenten contra el orden económico. Por conducto de estas dos vías, la actividad del Estado puede reducir la disparidad entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica.

La Superintendencia de Sociedades cumple una función similar a la indicada arriba. Desde hace ya muchos años, esta entidad ha venido produciendo un acervo doctrinario en materia de sociedades, que le ha dado contenido a las reglas del Libro Segundo del Código de Comercio y a disposiciones posteriores, tales como la Ley 222 de 1995. Esta labor de interpretación, sumada a la actividad de supervisión administrativa que cumple la Superintendencia, les ha permitido a los empresarios conocer los límites del sistema societario colombiano.

De una parte, esta entidad se ha pronunciado respecto de la inviabilidad de ciertas conductas, incluidos asuntos tan complejos como la reducción de capital luego de haberse capitalizado la cuenta de revalorización del patrimonio<sup>8</sup>. Y de otra, la Superintendencia también ha cumplido una labor de legitimación de aquellas nuevas prácticas

---

<sup>8</sup> Ver Oficio No. 100-9479 del 3 de febrero de 2000.



empresariales que buscan adecuar el sistema jurídico a las necesidades del tráfico. Así, siguiendo el ejemplo anterior referente a las sociedades comanditarias, al conocer acerca de la estrategia de reducción de riesgo para los socios gestores en las compañías comanditarias, esta entidad se pronunció afirmando que “toda sociedad constituye una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de forma tal que aquella surge y funciona como un ente autónomo e independiente de estos. [...] una sociedad de responsabilidad limitada al actuar como gestora en una sociedad en comandita por acciones, responde ilimitadamente con su patrimonio, independientemente de la responsabilidad que cobija a cada uno de sus socios”<sup>9</sup>. Se trata, pues, de un reconocimiento expreso de una figura diseñada por los empresarios para ajustar a sus necesidades coyunturales lo rígidamente previsto en el ordenamiento mercantil colombiano.

Las funciones que cumple la Superintendencia de Sociedades respecto de estas materias revisten aún más importancia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, sobre sociedades por acciones simplificadas. La SAS ha tenido tal acogida entre los empresarios que la mayoría de las compañías constituidas en Colombia actualmente adoptan este nuevo tipo societario en lugar de los regulados en el Código de Comercio. Con todo, si bien estos últimos tipos han sido ampliamente decantados durante los últimos cuarenta

---

<sup>9</sup> Ver Oficio No. 220-12979 del 12 de marzo de 1997.

años, los desarrollos doctrinarios sobre la sociedad por acciones simplificada son aún escasos.

Adicionalmente, la naturaleza de las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, por cuyo efecto los accionistas de una SAS cuentan con abundante libertad para regular sus relaciones intrasocietarias, hace aún más necesaria la intervención de esta entidad para fijar los límites de lo permisible y conferirle una dosis de legalidad a las innovaciones legales diseñadas por los empresarios.

La Superintendencia asume entonces una labor fundamental en la interpretación de las sofisticadas disposiciones permitidas bajo el imperio de la Ley 1258 de 2008. Esta cartilla recoge los más recientes esfuerzos de la entidad por darle contenido tanto a las reglas de la Ley SAS, como a las especialísimas disposiciones incluidas en los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas. Además de responder a cuestiones básicas, tales como el procedimiento de constitución de una SAS y la convocatoria al máximo órgano social, la presente cartilla aborda temas de cierta complejidad. Es así como, por ejemplo, se incluyen pronunciamientos sobre la figura de la exclusión de accionistas, el abuso del derecho en materia societaria y la posibilidad de crear nuevas clases de acciones diferentes de las expresamente mencionadas en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

Esta compilación de doctrina de la Superintendencia de Sociedades en materia de sociedades por acciones simplificadas constituye, pues, un esfuerzo por adecuar nuestras nuevas instituciones legales a las necesidades



de los empresarios colombianos. Los ajustes doctrinarios promovidos por esta entidad, sumados a la fiscalización administrativa y las actividades jurisdiccionales a su cargo, harán más ágil la actividad de los comerciantes, facilitarán los procesos de innovación y, en últimas, contribuirán al desarrollo económico del país.

**Luis Guillermo Vélez Cabrera**  
Superintendente de Sociedades

## SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

### Disposiciones generales

#### Constitución

- 1. ¿Qué clase de sociedad creó la Ley 1258 de 2008?; ¿cuándo entró en vigencia?; ¿esta ley debe ser reglamentada por el Gobierno?**

**R/** Por medio de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, se creó en nuestra legislación, la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Por virtud del artículo 46 de la citada ley, esta entró en vigencia el mismo día de su promulgación, lo cual ocurrió el 5 de diciembre del citado año.

En lo atinente a su regulación por parte del Gobierno Nacional, a la fecha, el legislador no ha otorgado facultad reglamentaria al ejecutivo en esta materia.

- 2. ¿Es posible constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en el exterior para que funcione en Colombia?**

**R/** La constitución de sociedades en Colombia, en general, debe estar a lo consagrado en nuestro ordenamiento societario. En cuanto a lo particular, la Ley 1258 de 2008

determina los alcances de la La Sociedad por Acciones Simplificada. Esta ley sólo rige dentro del territorio nacional. Las sociedades anónimas simplificadas se constituyen en Colombia y se someten a la legislación nacional. Cualquier sociedad constituida fuera del territorio nacional se considera sociedad extranjera.

Debemos anotar que nuestro ordenamiento mercantil, considera que las sociedades comerciales poseen nacionalidad lo que significa que es necesario reconocer la existencia del vínculo que une a las compañías con un determinado Estado<sup>10</sup>.

## Personería jurídica

### **3. ¿Cuándo adquiere personalidad jurídica una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La SAS adquiere personalidad jurídica una vez queda inscrito en el registro mercantil el documento de constitución de la misma<sup>11</sup>.

## Naturaleza jurídica

### **4. ¿Cuál es la naturaleza de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Es una sociedad de capitales, cuya naturaleza será siempre de carácter comercial, independientemente de

---

<sup>10</sup> Oficio 220-64519 del 30 de octubre de 2000 y Oficio 220-1989 del 17 de enero de 2003, Supersociedades.

<sup>11</sup> Artículo 2º Ley 1258 de 2008.

las actividades que se encuentren previstas en su objeto social<sup>12</sup>.

## Negociación en el mercado público

### 5. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada puede negociar sus acciones en bolsa?

**R/** Las acciones que emita una SAS no pueden ser inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa<sup>13</sup>.

## Constitución, funcionamiento, objeto y prueba de la sociedad

### 6. ¿Cómo se constituye una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** Puede ser constituida por una o varias personas, bien sean naturales o jurídicas, mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, el cual debe ser autenticado y debidamente inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente.<sup>14</sup>

En cuanto a la autenticación, el documento privado de constitución debe ser autenticado por todos y cada uno

---

<sup>12</sup> Artículo 3º, ibídem.

<sup>13</sup> Artículo 4º de la Ley 1258.

<sup>14</sup> Artículos 1º y 5º de la Ley 1258 de 2008.



de quienes participan en la constitución. Esto puede hacerse o a través de un apoderado<sup>15</sup>.

**7. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada se constituye por medio de escritura pública?**

**R/** Por regla general, las SAS se constituyen por documento privado que debe ser autenticado. Sin embargo, cuando el aporte se haga con activos cuya transferencia de dominio requiera la formalidad de una escritura pública, su constitución también deberá realizarse por medio de dicho instrumento<sup>16</sup>.

**8. ¿El término de duración de una Sociedad por Acciones Simplificada debe ser determinado?**

**R/** En el documento constitutivo se puede disponer un término de duración definido o indefinido y en caso de no indicarse nada al respecto, se entiende que la sociedad se ha constituido por término indefinido<sup>17</sup>.

**9. ¿Cómo debe expresarse la razón social o denominación de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** El nombre de la sociedad debe ir acompañado de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de las letras “SAS”<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>16</sup> Parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>17</sup> Numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>18</sup> Numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

**10. ¿Cómo debe enunciarse el objeto social de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En el documento privado de constitución, debe expresarse una relación clara y completa de las actividades principales a las cuales se dedicará la compañía, salvo que en el mismo se indique que ella podrá realizar toda clase de actividad comercial o civil, lícita.

De no expresarse nada en los estatutos, necesariamente debe entenderse que la compañía puede efectuar cualquier actividad lícita<sup>19</sup>.

**11. ¿Es posible constituir una Sociedad por Acciones Simplificada mediante mensaje de datos conforme a la Ley 527 de 1999?**

**R/** De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, se entiende por MENSAJE DE DATOS: “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Para la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada, la Ley 1258 de 2008, de manera clara y expresa consagra que esta puede crearse mediante documento privado, necesariamente autenticado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil para que

---

<sup>19</sup> Numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

la sociedad forme una persona jurídica distinta de sus accionistas<sup>20</sup>.

Con el mensaje de datos, simplemente se genera, envía, recibe o almacena una información, que necesariamente no conlleva la autenticación de la firma como requiere la ley a menos que tal mensaje de datos tuviera una firma digital. La firma digital implica que una certificadora avala que esa firma está vinculada con una persona determinada y por tanto, se asimila a la autenticación notarial en la que se da fe de la misma circunstancia.

Por tanto, el documento que sirve para constituir una sociedad debe tener firmas auténticas o digitales y los mensajes de datos sin firmas digitales no sirven para constituir una SAS.

## **12. ¿Una empresa de servicios temporales constituida como Sociedad por Acciones Simplificada puede tener objeto indeterminado?**

**R/** Una empresa de servicios temporales que adopte la forma jurídica de Sociedad por Acciones Simplificada, no podrá contar con objeto social indeterminado como lo permite el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008, en razón a que dichas compañías solo pueden desarrollar un objeto social único, que es el de prestación de servicios temporales, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 7º del Decreto 4369 de 2006, en armonía con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>21</sup> Oficio 220-177740 del 6 de diciembre de 2009 Supersociedades.

## Sociedad de hecho

### 13. ¿Cuándo una Sociedad por Acciones Simplificada es considerada sociedad de hecho?

**R/** Cuando no se efectúe la inscripción del documento privado o público de constitución de la sociedad en la Cámara de Comercio del lugar donde la compañía tiene su domicilio principal.

Si se trata de una sola persona, responderá personalmente por las obligaciones que contraiga en desarrollo de la empresa<sup>22</sup>.

## Prueba de existencia de la sociedad

### 14. ¿Cómo se prueba la existencia de una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** La existencia de la sociedad así como la de sus cláusulas estatutarias, se prueban con una certificación expedida por la Cámara de Comercio, en donde debe indicarse que la misma no está disuelta ni liquidada.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Artículo 7º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>23</sup> Artículo 8º de la Ley 1258 de 2008.

## REGLAS ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

### Suscripción y pago del capital

#### **15. ¿Cómo debe realizarse la suscripción y pago del capital de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años<sup>24</sup>.

#### **16. ¿La participación en el capital social determina la forma como se ejerce el control de la sociedad en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos de las SAS podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Artículo 9º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>25</sup> Artículo 9º de la Ley 1258 de 2008.

**17. ¿Cuándo se requiere autorización de la Superintendencia de Sociedades para la colocación de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La Superintendencia de Sociedades autoriza las colocaciones de acciones cuando se trate de una colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas en cualquier sociedad sometida a su vigilancia<sup>26</sup>. También autoriza la colocación de acciones cuando la compañía se encuentra sometida a su control sin perjuicio del tipo societario de la misma<sup>27</sup>.

Por lo anterior, en la medida que la Sociedad por Acciones Simplificada se encuentre sometida a la vigilancia o al control de la Superintendencia de Sociedades, requerirá de la autorización respectiva<sup>28</sup>.

**18. ¿Se necesita autorización de la Superintendencia de Sociedades para la expedición de los títulos de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/**No se requiere autorización de la entidad de supervisión para expedir los títulos de acciones<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Decreto 4350 de 2006.

<sup>27</sup> Artículos 84, numeral 9 y 85, numeral 3 de la Ley 222 de 1995.

<sup>28</sup> Oficio 220-113100 del 7 de septiembre de 2009 Supersociedades.

<sup>29</sup> Oficio 220-050657 del 16 de agosto de 2010, Supersociedades.

**19. ¿En las sociedades por acciones, en general, incluida la Sociedad por Acciones Simplificada, es obligatorio hacer reglamento de suscripción de acciones?**

**R/** En todas las sociedades por acciones debe haber reglamento de colocación de acciones. Pero el régimen de las SAS es más flexible y la suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

El reglamento de colocación de acciones es indispensable porque en este se establecen las condiciones de la oferta.

### Clases de acciones

**20. ¿Qué clase de acciones pueden ser creadas en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos que regulan la sociedad pueden consagrarse diversas clases de acciones, entre las cuales podemos encontrar las siguientes, ajustadas las mismas a los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas:

**A** - Acciones privilegiadas

**B** - Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto

**C** - Acciones con dividendo fijo anual, y

**D** - Acciones de pago.

## **21. ¿Qué son acciones de pago en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En relación con las acciones de pago, la exposición de motivos de la Ley 1258 de 2008, expresa: “Se incluye la posibilidad de establecer la figura, de las acciones de pago, lo cual le permitirá a la sociedad remunerar la actividad de los administradores o de cualquier otra persona que le preste servicios, mediante la emisión de acciones de la compañía. En caso de ser utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie” (subrayado fuera de texto).

Por tanto, las acciones de pago son aquellas que son emitidas con el fin de honrar obligaciones entre ellas laborales, por los servicios prestados a la compañía por los administradores o de otra persona en particular<sup>30</sup>.

## **22. ¿Dónde constan los derechos inherentes a las acciones de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los derechos inherentes a las acciones de una SAS, deben constar necesariamente al dorso de los títulos de las acciones respectivas<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Oficio 220-057310 del 25 de marzo de 2008, Supersociedades.

<sup>31</sup> Artículo 10 de la Ley 1258 de 2008.



**23. ¿Es jurídicamente viable constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en la cual solamente un determinado porcentaje de las acciones tenga derecho a voto, y el resto sean ordinarias pero sin derecho a voto?**

**R/** Es legalmente viable pactar en los estatutos sociales de una SAS una cláusula en la cual solo un determinado porcentaje de acciones, mayor o menor, e independientemente de la denominación que se les haya dado, tengan derecho a voto y el resto de las mismas, que conforman el capital social de la compañía, no tengan dicho derecho.

Las acciones que tengan el derecho a voto constituirían el ciento por ciento (100%) para conformar el quórum deliberativo y las mayorías decisorias en la asamblea general de accionistas. Sobre las restantes acciones que no tienen derecho a voto, bien pueden atribuírsele determinados privilegios, como por ejemplo, el recibo de un porcentaje de utilidades.

Valdría la pena recomendar que las acciones carentes de derecho a voto, se les diera otra denominación a la de “ordinarias”, en aras de evitar que su denominación llame a engaño con los derechos que confiere, ya que la expresión podría llevar a creer que se trata de títulos que confieren todos los derechos atribuibles regularmente a las participaciones tales como los previstos en los artículos 379, numeral 1 y 381, inciso primero del Estatuto Mercantil<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Oficio 220-121751 del 5 de octubre de 2009, Supersociedades.

**24. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada se requiere elaborar acciones físicas, además del libro de accionistas? ¿Esas acciones deberían tener algún formato especial?**

**R/** En las sociedades por acciones, como lo es la SAS debe llevarse libro de accionistas, y además deben expedirse títulos de las acciones.

Las acciones no deben tener un formato especial, pero sí deben contener los requisitos del artículo 401 del Código de Comercio<sup>33</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, en los estatutos se podrán disponer requisitos adicionales.

---

<sup>33</sup> ART. 401 del Código de Comercio. —Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva y la resolución de la superintendencia que autorizó su funcionamiento;
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;
3. Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

**NOTA:** El numeral 1º del artículo anterior se encuentra modificado respecto de las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, pues como se suprimió el permiso de funcionamiento ya no es necesario indicar “la resolución de la superintendencia que autorizó su funcionamiento”.

**25. ¿Alguno de los diferentes tipos de acciones permitidos a las SAS requiere autorización previa de la Superintendencia de Sociedades para su negociación?**

**R/** La Superintendencia de Sociedades en ningún caso cuenta con facultad para autorizar que un accionista negocie acciones de su propiedad<sup>34</sup>.

**Voto singular o múltiple**

**26. ¿Qué clase de votos pueden establecerse en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos de la sociedad deben consagrarse los derechos de votación que otorgan las acciones, señalando los que corresponden a cada clase de acción e indicando de manera clara y expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si los hubiere<sup>35</sup>.

**27. ¿Qué se entiende por voto múltiple en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En el régimen societario colombiano, anterior a la Ley 1258 de 2008, cada acción otorga el derecho a un voto. En el caso de las SAS la ley prevé que en los estatutos sociales se puede estipular que algunas acciones tengan derecho a más de un voto, lo cual significa que desde un principio los accionistas son conocedores de quien ostenta el control o el poder de decisión de la sociedad.

---

<sup>34</sup> Oficio 220-085791 del 3 de agosto de 2011. Supersociedades

<sup>35</sup> Artículo 11 de la Ley 1258 de 2008.

En este orden, podemos afirmar que el denominado voto múltiple, es aquel que es otorgado con el fin de que al momento de tomar decisiones, su titular pueda emitir más de un voto de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales<sup>36</sup>.

## Transferencia de acciones a fiducias mercantiles

### **28. ¿Las acciones en que se divide el capital social de una Sociedad por Acciones Simplificada pueden estar radicadas en una fiducia mercantil?**

**R/** Sí pueden estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre y cuando en el libro de registro de accionistas de la SAS, se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia<sup>37</sup>.

### **29. ¿Quién ejerce los derechos y obligaciones de las acciones fideicomitidas?**

**R/** Dichos derechos y obligaciones serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que lleva la representación del patrimonio autónomo, teniendo en cuenta para el efecto, las instrucciones que en su debida oportunidad haya impartido el fideicomitente o beneficiario, según el caso<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Oficio 220-057310 del 25 de marzo de 2009. Supersociedades

<sup>37</sup> Artículo 12 de la Ley 1258 de 2008

<sup>38</sup> Inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1258 de 2008

## Restricciones a la negociación de acciones

### 30. ¿Es posible restringir la negociación de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** Debe partirse de la base que las acciones que conforman el capital de la Sociedad por Acciones Simplificada son libremente negociables. Ahora bien, en los estatutos de la compañía puede consagrarse la prohibición de negociar las acciones, sea cual fuera la clase de ellas, o solo permitir la negociación de alguna de ellas.

De darse dicha prohibición, la ley consagra que la misma no puede exceder de diez (10) años, los cuales se cuentan a partir de la emisión de las acciones. Dicho término puede ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre y cuando sea aprobado de manera unánime por los accionistas<sup>39</sup>.

De existir la restricción, es preciso que al dorso de las acciones de manera clara y expresa se deje dicha constancia, con el fin de que los terceros estén enterados sobre el particular.

En el evento de realizarse una negociación desconociendo lo que sobre el particular consagren los estatutos, dicha operación será ineficaz de pleno derecho<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Artículo 13 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>40</sup> Artículo 15 de la Ley 1258 de 2008.

**31. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada requiere de algún tipo de permiso especial o autorización previa de la Superintendencia de Sociedades para colocar acciones?**

**R/** No se requiere autorización, salvo en los casos de colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas que pretendan adelantar sociedades **vigiladas** por esta entidad, o de colocación de cualquier tipo de acciones que proyecten llevar a cabo sociedades sometidas al **control** de la misma<sup>41</sup>.

**32. ¿La negociación de acciones de pago de industria de una Sociedad por Acciones Simplificada, requiere autorización previa, permiso previo o aval de la Superintendencia de Sociedades y/o del Ministerio de Protección Social?**

**R/** La Superintendencia de Sociedades en ningún caso cuenta con la facultad para autorizar que un accionista negocie acciones de su propiedad.

De otra parte, es sabido que la Sociedad por Acciones Simplificada puede emitir acciones de pago con las cuales puede cancelar obligaciones laborales<sup>42</sup>, caso en el cual, es necesario ajustarse a lo dispuesto en la legislación laboral respecto a los pagos en especie, puesto que el

---

<sup>41</sup> Artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

<sup>42</sup> Parágrafo, artículo 10 de la Ley 1258 de 2008.

hecho de pagar a un empleado con acciones, constituye un pago en especie.<sup>43</sup>

## Organización de la sociedad

### **33. ¿Cómo debe conformarse la estructura organizacional de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los accionistas de la sociedad tienen plena libertad para organizar la estructura de la sociedad, teniendo en cuenta que la misma se adecue a sus necesidades y que el funcionamiento de ella les posibilite un mejor desenvolvimiento de las actividades que se van a desarrollar.

### **34. ¿Cuáles son las funciones de la asamblea de accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las funciones del máximo órgano social deben quedar estipuladas en los estatutos sociales, de no constar en los mismos, la asamblea general deberá ejercer las consagradas en el artículo 420 del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

### **35. ¿Cómo debe operar una Sociedad por Acciones Simplificada constituida por un accionista único?**

**R/** En los estatutos de la sociedad debe contemplarse las funciones previstas para el accionista único, en caso contrario y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, debe entenderse

---

<sup>43</sup> Oficio 220-085791 del 3 de agosto de 2011, Supersociedades.



que todas las funciones previstas en el artículo 420 del estatuto mercantil para las sociedades anónimas deberán ser ejercidas por el mismo.

El accionista único podrá ejercer todas las atribuciones que la ley le concede a los diversos órganos sociales, en la medida que sean compatibles, incluyendo la de la representación legal de la compañía.

**36. Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada está conformada por un accionista único, ¿existe la asamblea de accionistas como máximo órgano social?**

**R/** Cuando en una Sociedad por Acciones Simplificada, hay un solo accionista “este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales”, regla que se reitera en los párrafos de los artículos 22 y 37 de la Ley 1258 de 2008, cuando se expresa que en “las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel” en el caso del primer párrafo, o que cuando “se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, este aprobará todas las cuentas sociales”, en el caso del segundo.

**Reuniones de los órganos sociales**

**37. ¿Dónde debe reunirse la asamblea de accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La asamblea general de accionistas puede reunirse en el domicilio social de la compañía o en cualquier otro



lugar, aunque no se encuentre representada la totalidad del capital social, siempre y cuando se haya permitido el ejercicio del derecho de inspección que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la misma, salvo que los estatutos estipulen una antelación superior y la convocatoria en la cual debe incluirse el orden del día, se haya realizado conforme lo consagrado en los artículos 20 y 21 de la Ley 1258 de 2008<sup>44</sup>.

### Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito

#### **38. ¿Es viable que en una Sociedad por Acciones Simplificada, la reunión del máximo órgano social se efectúe mediante comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito?**

**R/** Efectivamente las citadas reuniones son viables, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo consagrado en los estatutos sociales al respecto. En silencio de ellos debe necesariamente recurrirse a lo que sobre dichas sesiones consagran los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

En estas reuniones no se requiere la asistencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Artículo 18 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>45</sup> Artículo 19 de la Ley 1258 de 2008

## Convocatoria a la asamblea de accionistas

### **39. ¿Quién debe realizar la convocatoria de la asamblea general de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La convocatoria del máximo órgano social debe ser efectuada mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas por quien tenga la representación legal de la compañía, salvo que en los estatutos sociales se pacte otra forma de realizarla<sup>46</sup>.

### **40. ¿Con qué antelación se convoca cuando se va a considerar el balance de fin de ejercicio, o las reformas de transformación, fusión o escisión en una sociedad por acciones?**

**R/** La asamblea de accionistas, para los casos citados, debe ser convocada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la reunión, salvo que en los estatutos sociales se encuentre estipulado un término superior<sup>47</sup>.

### **41. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada, puede darse la denominada reunión de segunda convocatoria a la que hace referencia el artículo 429 del Código de Comercio?**

**R/** Efectivamente en la Sociedad por Acciones Simplificada, puede darse la reunión de segunda convocatoria, la cual

---

<sup>46</sup> Artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>47</sup> Inciso segundo, artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

bien puede señalarse en la primera convocatoria, para el evento en que la misma no se realice. De no contemplarse en la primera convocatoria la posibilidad de la reunión de segunda convocatoria y de no llevarse a cabo la primera por falta de quórum, en la misma podrá fijarse nueva fecha para la sesión de segunda convocatoria.

De igual manera como está consagrada en el artículo 429 del Código de Comercio, la reunión de segunda convocatoria en la Sociedad por Acciones Simplificada, debe realizarse no antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión fallida, ni con fecha posterior a los treinta (30) días hábiles contados a partir de ese mismo momento en que no se pudo efectuar la primera sesión<sup>48</sup>.

## Renuncia a la convocatoria

### **42. ¿Un accionista de una Sociedad por Acciones Simplificada puede renunciar a su derecho de inspección y al derecho a ser convocado para una determinada reunión del máximo órgano social?**

**R/** Un accionista, si lo considera conveniente, bien puede renunciar a su derecho de inspección para analizar los estados financieros o cuando se vayan a efectuar reformas estatutarias, consistentes en transformación, fusión o escisión.

---

<sup>48</sup> Parágrafo del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008

Igualmente puede renunciar a su derecho a ser convocado a una reunión de la asamblea general de accionistas.

En una u otra situación, es preciso que el asociado dirija una comunicación escrita al representante legal de la compañía, la cual podrá realizarse antes, durante o después de que haya tenido ocurrencia la respectiva sesión<sup>49</sup>.

**43. ¿Cuándo se entiende que un accionista de una Sociedad por Acciones Simplificada ha renunciado a su derecho a ser convocado a una reunión determinada de la asamblea de accionistas?**

**R/** Se entiende dicha renuncia cuando asiste a la sesión respectiva, a menos que manifieste su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se inicie<sup>50</sup>.

**Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas**

**44. ¿Qué mayorías se requieren para deliberar y tomar decisiones en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La asamblea de accionistas de una SAS, podrá deliberar con la presencia de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas de la compañía, si en los estatutos no se ha previsto otra cosa.

---

<sup>49</sup> Artículo 21 de la Ley 1258 de 2008

<sup>50</sup> Parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1258 de 2008

En cuanto hace a las determinaciones, estas se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión respectiva.

No obstante lo anterior, en los estatutos sociales se podrá pactar una mayoría decisoria superior bien sea para todas las decisiones o solo para alguna de ellas<sup>51</sup>.

#### **45. ¿Cómo se adoptan las decisiones en una Sociedad por Acciones Simplificada con accionista único?**

**R/** Todas las decisiones debe tomarlas el accionista único.

Con el fin de tener conocimiento de las decisiones que haya adoptado el accionista único, las mismas deben hacerse constar en el libro de actas que para el efecto lleve la compañía<sup>52</sup>.

### **Fraccionamiento del voto**

#### **46. ¿En qué casos es posible fraccionar el voto en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En la Sociedad por Acciones Simplificada, el fraccionamiento del voto, es viable única y exclusivamente solo cuando se trate de la elección de juntas directivas o

---

<sup>51</sup> Artículo 22 de la Ley 1258 de 2008

<sup>52</sup> Parágrafo, Artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.



de otros cuerpos colegiados, conforme a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1258 de 2008.

## Acuerdos de accionistas

### **47. ¿Sobre qué asuntos pueden versar y cómo operan los acuerdos de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada? ¿cuál puede ser el término de los mismos y su prórroga?**

**R/** Los acuerdos de accionistas pueden versar, sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

El término no podrá ser superior a diez (10) años y podrá ser prorrogado por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

**48. ¿Los acuerdos de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada son de obligatorio acatamiento por la sociedad?**

**R/** Los acuerdos de accionistas deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años<sup>54</sup>.

**49. ¿Los acuerdos de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada pueden ser prorrogados?**

**R/** Los acuerdos pueden ser prorrogados varias veces siempre y cuando cada prórroga sea adoptada de manera unánime por los suscriptores del mismo y cada acuerdo no supere el término de diez (10) años de vigencia<sup>55</sup>.

**50. ¿La Superintendencia de Sociedades puede tener alguna injerencia en el cumplimiento del acuerdo entre accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los accionistas de la sociedad, pueden adelantar ante la Superintendencia de Sociedades un proceso verbal sumario, para que se ejecuten debidamente las obligaciones que se encuentran pactadas en el acuerdo de accionistas<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>55</sup> Artículo 24 de la ley 1258 de 2008.

<sup>56</sup> Párrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

## Junta directiva

### **51. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada debe tener junta directiva?**

**R/** La SAS no está obligada a tener junta directiva, salvo que en los estatutos sociales se haya establecido la existencia de este cuerpo colegiado.

De no haberse estipulado la creación de junta directiva en los estatutos sociales, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea<sup>57</sup>.

### **52. ¿Cuál es el número mínimo de miembros requeridos para integrar una junta directiva de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La junta directiva podrá integrarse con uno o varios miembros y respecto de los cuales podrán establecerse suplencias<sup>58</sup>.

### **53. ¿Cómo se designan los miembros de la junta directiva en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los miembros de la junta directiva pueden ser designados por:

---

<sup>57</sup> Artículo 25 de la Ley 1258 de 2008, Oficio 220-005873 del 2 de febrero de 2010, Supersociedades.

<sup>58</sup> Párrafo del artículo 25 de la Ley 1258 de 2008.



- a) Cuociente electoral
- b) Votación mayoritaria
- c) O por cualquier otro medio previsto en los estatutos sociales.

La forma como se llevará a cabo la designación de los miembros, debe constar de manera expresa en los estatutos sociales de la compañía.

De pactarse la existencia de la junta directiva sin que se diga nada respecto de las normas sobre su funcionamiento en los estatutos, dicho cuerpo colegiado deberá regirse por lo previsto en las normas legales pertinentes, concretamente por lo dispuesto en el Código de Comercio<sup>59</sup>.

## Responsabilidad de administradores

### **54. ¿Qué responsabilidad tienen los administradores de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los administradores de la sociedad tienen las mismas responsabilidades contenidas en la Ley 222 de 1995 para los administradores<sup>60</sup>.

### **55. ¿Quien no sea administrador puede tener responsabilidad de administrador en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Cualquier persona natural o jurídica que sin ser administrador de una SAS actúe o se inmiscuya en una

---

<sup>59</sup> Parágrafo del artículo 25 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>60</sup> Artículo 27 de la Ley 1258 de 2008.

actividad positiva de gestión, administración o dirección de la compañía, debe responder de la misma manera como si fuera un administrador y está sometida a las mismas sanciones, si hubiere lugar a ellas<sup>61</sup>.

## Revisoría fiscal

### **56. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada está obligada a tener revisor fiscal?**

**R/** Una SAS no está obligada a tener revisor fiscal, salvo cuando la ley lo exija. Una SAS solo estará obligada a tener revisor fiscal, cuando reúna los montos de activos o ingresos a que alude el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990<sup>62</sup>.

### **57. ¿Si por exigencia legal una Sociedad por Acciones Simplificada debe tener revisor fiscal, qué requisitos debe reunir?**

**R/** La persona que sea nombrada como revisor fiscal en una SAS debe necesariamente tener la calidad de contador público titulado y poseer su tarjeta profesional vigente.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Parágrafo del artículo 27 de la Ley 1258 de 2008

<sup>62</sup> Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990: "Será obligatorio tener Revisor Fiscal a todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".

<sup>63</sup> Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.

**58. ¿Quién suscribe el certificado para registrar ante la Cámara de Comercio del domicilio social el aumento del capital suscrito y/o pagado cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no tiene revisor fiscal?**

**R/** El certificado necesario para registrar el aumento del capital suscrito y/o pagado de la sociedad en la Cámara de Comercio del domicilio social, debe ser expedido y suscrito por el representante legal de la compañía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 376 del Estatuto Mercantil, norma que se debe interpretar en concordancia con el Decreto 1154 de 1984, reglamentario del citado artículo<sup>64</sup>.

### Reformas estatutarias

**59. ¿Qué porcentaje de votos se requieren para la aprobación de reformas estatutarias en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las reformas que realice la asamblea de accionistas, deben ser aprobadas con el voto de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, valga decir que nada impide entonces que en el pacto social se estipule una mayoría superior.

---

<sup>64</sup> Oficio 220-115333 del 15 de septiembre de 2009, Supersociedades.

Una vez aprobada la misma, deberá constar en documento privado debidamente inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente<sup>65</sup>.

**60. ¿Debe elevarse a escritura pública la reforma estatutaria de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La regla general es que las reformas estatutarias se hagan constar en documento privado. Debe elevarse la reforma estatutaria a escritura pública cuando la misma implique la transferencia de bienes respecto de los cuales la ley exija otorgar escritura pública, evento en el cual la reforma pertinente deberá seguir la misma formalidad<sup>66</sup>.

**Transformación, fusión y escisión**

**61. ¿Qué normas le son aplicables a una Sociedad por Acciones Simplificada en los procesos de transformación, fusión y escisión?**

**R/** Sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en la Ley 1258 de 2008, las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades son aplicables a las SAS. Entre dichas normas encontramos los artículos 167 a 179 del Código de Comercio y los artículos 3º a 11 de la Ley 222 de 1995<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>66</sup> Artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>67</sup> Artículo 30 de la Ley 1258 de 2008.

**62. ¿Cuáles son las formalidades del acto de transformación en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Conforme lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 1258, la transformación debe constar en documento privado, el cual debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.

En el evento que la transformación conlleve el traspaso de bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la reforma estatutaria respectiva debe realizarse también por escritura pública.

**63. ¿Qué contraprestación podrán recibir los accionistas en los procesos de fusión o escisión de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En un proceso de fusión o escisión que adelanten las sociedades por acciones simplificadas, los accionistas de la sociedad absorbida o escindida podrán recibir como única contraprestación dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo.<sup>68</sup>

**64. ¿Un proceso de fusión o escisión con una Sociedad por Acciones Simplificada, se puede adelantar por documento privado?**

**R/** La fusión y escisión constituyen reformas estatutarias que en la SAS pueden constar en documento privado

---

<sup>68</sup> Artículo 30 de la Ley 1258 de 2008.

salvo que la reforma de fusión o escisión conlleve la transferencia de bienes, cuya operación debe ser realizada por escritura pública, evento en el cual la fusión o escisión necesariamente debe adelantarse por escritura pública.

**65. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada puede transformarse, fusionarse o escindirse en una sociedad de cualquiera de los tipos societarios consagrados en el Libro Segundo del Código de Comercio?**

**R/** Sí puede, siempre y cuando la decisión sea adoptada por la asamblea de accionistas de manera unánime<sup>69</sup>.

**66. ¿La fusión de una sociedad extranjera con una Sociedad por Acciones Simplificada colombiana, siendo la primera la ABSORBENTE y la segunda la ABSORBIDA, debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades?**

**R/** La fusión ordinaria entre una sociedad extranjera y una Sociedad por Acciones Simplificada tiene que ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades, si la sociedad colombiana, en este caso la SAS estuviera sujeta a la vigilancia de dicha Superintendencia<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>70</sup> Artículo 84 numeral 7º de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 4350 de 2006 y con la parte final del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

## **67. ¿Cuáles son los requisitos para transformar una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Para la transformación de una sociedad anónima en una Sociedad por Acciones Simplificada, se aplicarán además de las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 222 de 1995 las consagradas para tal fin en el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, relativas al documento de transformación y al quórum decisorio, de la siguiente manera:

1. **Publicidad y convocatoria.** Se debe convocar a reunión del máximo órgano social con quince (15) días hábiles de antelación, indicando en el escrito de convocatoria que el tema a tratar es el de la transformación. Durante dicho plazo se mantendrán a disposición de los asociados las bases de la transformación en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal<sup>71</sup>.
2. **Balance.** Se debe preparar un balance extraordinario, cuya periodicidad no puede ser inferior a un mes a la fecha de la aprobación por parte del máximo órgano social de la transformación de la sociedad<sup>72</sup>.
3. **Aprobación.** La decisión de transformación debe adoptarse por unanimidad de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Artículo 13 de la Ley 222 de 1995

<sup>72</sup> Artículos 170 del Código de Comercio y 29 del Decreto 2649 de 1993

<sup>73</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

4. Documento de transformación. La transformación se hará por documento privado, salvo que la reforma de transformación conlleve la transferencia de bienes, cuya operación debe ser realizada por escritura pública. El documento contendrá los estatutos del nuevo tipo de sociedad y debe inscribirse en el Registro Mercantil<sup>74</sup>.

**68. ¿Cuándo se realiza una transformación se deben comenzar nuevos libros de contabilidad?**

**R/** La adopción de una nueva especie de sociedad, de ninguna manera implica cambios en el desarrollo de la persona jurídica como tal. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio<sup>75</sup>.

Una sociedad, sea cual fuere el tipo societario adoptado, en el evento de una transformación puede terminar de diligenciar los libros que traía en el tipo societario precedente, claro está, siempre que en los mismos se haga la aclaración de que dichos libros pertenecen, en este caso, a una Sociedad por Acciones Simplificada. Una vez agotadas las hojas de los libros anteriores, se deberán registrar en la Cámara de Comercio los libros que corresponden a una sociedad de las reguladas por la Ley 1258 de 2008.

---

<sup>74</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>75</sup> Artículo 167 del Código de Comercio.



**69. ¿En la transformación de una sociedad anónima a una Sociedad por Acciones Simplificada tiene lugar el denominado derecho de retiro?**

**R/** Partiendo de la base de que la decisión de transformación, debe adoptarse por unanimidad de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas<sup>76</sup>, es claro que no hay lugar de manera alguna a que existan socios ausentes o disidentes, lo cual excluye la operancia del llamado derecho de retiro y por ende, en la convocatoria a la asamblea de accionistas no debe incluirse el punto relativo al referido derecho<sup>77</sup>.

**70. ¿La transformación de una sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades en una Sociedad por Acciones Simplificada, requiere de la autorización de la misma?**

**R/** La transformación no requiere de ninguna autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades así se trate de una sociedad vigilada. No obstante una vez se lleve a cabo la mencionada reforma e inscrita la misma en el registro mercantil, es necesario que la sociedad reporte tal hecho ante la citada entidad, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa 003 del 13 de enero de 2005 de Supersociedades.

---

<sup>76</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>77</sup> Oficio 220-038130 del 6 de febrero de 2009, Supersociedades.

**71. ¿Una sociedad anónima que se encuentra en la causal de disolución por pérdidas de que trata el numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio puede transformarse a una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** No existe impedimento legal alguno para que una sociedad anónima que se encuentre en causal de disolución por pérdidas, mas no disuelta, se transforme en Sociedad por Acciones Simplificada, toda vez que el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008 no prohíbe la transformación por el hecho de que la sociedad que pretende transformarse se encuentre en la mencionada circunstancia<sup>78</sup>.

**72. ¿Cualquier sociedad de las contempladas en la legislación colombiana, puede transformarse a una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Sí, siempre y cuando la asamblea general de accionistas o la junta de socios tomen la decisión antes de la disolución de la compañía y la misma cuente con la determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas o de las cuotas sociales<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> Oficio 220-038130 del 6 de febrero de 2009, Supersociedades.

<sup>79</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

## Enajenación global de activos

### **73. ¿Cuándo se entiende que existe enajenación global de activos en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Se entiende que existe enajenación global de activos, cuando la Sociedad por Acciones Simplificada, se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación<sup>80</sup>.

### **74. ¿Qué mayoría se requiere para la enajenación global de activos en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La enajenación global de activos debe ser aprobada por la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

### **75. ¿De presentarse una desmejora patrimonial en la enajenación global de activos en una Sociedad por Acciones Simplificada, qué camino pueden tomar los accionistas?**

**R/** Los accionistas ausentes o disidentes, pueden ejercer el derecho de retiro, siguiendo los lineamientos

---

<sup>80</sup> Artículo 32 de la ley 1258 de 2008

consagrados en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995<sup>81</sup>.

**76. ¿La enajenación global de activos de una Sociedad por Acciones Simplificada debe inscribirse en el registro mercantil?**

**R/** La enajenación global de activos debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente.<sup>82</sup>

**77. ¿Existe algún trámite de oposición frente a una venta total de activos de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Este esquema no contempla ningún trámite de oposición por parte de los acreedores de la compañía, ni establece responsabilidades solidarias entre la sociedad enajenante y el adquirente de lo vendido.<sup>83</sup>

**Fusión abreviada**

**78. ¿Puede darse una fusión abreviada en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Cuando una sociedad posea en una Sociedad por Acciones Simplificada más del noventa por ciento (90%) de su capital, aquella podrá absorber a esta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o

---

<sup>81</sup> Artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>82</sup> Artículo 32, parágrafo, Ley 1258 de 2008.

<sup>83</sup> Oficio 220-085791 del 3 de agosto de 2011, Supersociedades.

por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

Dicho acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado, el cual debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, salvo que dentro de los activos que sean transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública, pues en este evento la fusión abreviada deberá realizarse también por escritura pública<sup>84</sup>.

**79. ¿En la fusión abreviada de una Sociedad por Acciones Simplificada tiene lugar el denominado derecho de retiro?**

**R/** El derecho de retiro en la fusión abreviada, tiene lugar a favor de los accionistas ausentes o disidentes, en los términos de la Ley 222 de 1995<sup>85</sup>.

**80. ¿Qué exigencias, requisitos u acciones operan en una fusión abreviada en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La fusión abreviada de una Sociedad por Acciones Simplificada, puede dar lugar a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

Así mismo, el acuerdo de fusión tiene que ser publicado en un diario de amplia circulación, según lo establecido en la Ley 222 de 1995 y dentro de ese mismo término

---

<sup>84</sup> Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>85</sup> Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008.

habrá lugar a la oposición por parte de terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes<sup>86</sup>.

**81. ¿En caso que la fusión de una Sociedad por Acciones Simplificada, deba ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades, ¿cuál es el trámite a seguir frente a la misma?**

En el caso de la fusión ordinaria, para el trámite de autorización se habrá de tener en cuenta lo previsto en la Circular Externa No. 220-007 del 2 de abril de 2008, al igual que los pronunciamientos de esta Superintendencia sobre fusión internacional, entre los que se pueden citar los Oficios 220-16478 del 30 de agosto de 1994, 220-62883 del 30 de noviembre de 2004, 220-051140 del 13 de septiembre de 2005, y 220-21507 del 25 de abril de 2007<sup>87</sup>.

### Aprobación estados financieros

**82. ¿Quién aprueba los estados financieros de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los estados financieros, bien sean de propósito general o especial, así como los informes de gestión y demás cuentas sociales de la compañía, deben ser presentados por el representante legal a la consideración

---

<sup>86</sup> Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>87</sup> Oficio 220-008638 del 22 de febrero de 2010, Supersociedades.

de la asamblea de accionistas para su correspondiente aprobación.

Cuando existiere un accionista único, este deberá aprobar todas las cuentas de la sociedad y dejar constancia de ello en las actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad<sup>88</sup>.

### Supresión o no de prohibiciones

**83. ¿La restricción que trae el artículo 215 del Código de Comercio, para ejercer la revisoría fiscal en más de cinco sociedades por acciones, se aplica a la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Sí, la restricción aplica a todas las sociedades por acciones incluyendo las SAS<sup>89</sup>.

### Exclusión de accionistas

**84. ¿Es viable adelantar la exclusión de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos sociales de la compañía, pueden pactarse las causales por las cuales se podrá excluir a uno o varios accionistas y el procedimiento que debe seguirse para lograr dicho propósito.

---

<sup>88</sup> Artículo 37 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>89</sup> Artículo 215 Código de Comercio,

De no haberse pactado nada al respecto, debe estarse al procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 222 de 1995.

Si el reembolso conlleva una disminución del capital social de la SAS, es necesario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, en cuanto a que se carezca de pasivo externo, o que hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo, o que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que sea el monto del activo o de los activos sociales<sup>90</sup>.

### **85. ¿Qué mayoría se requiere en una Sociedad por Acciones Simplificada para aprobar la exclusión de accionistas?**

**R/**En los estatutos sociales de una SAS, puede establecerse la mayoría que se considere pertinente para llevar a cabo la exclusión de uno o varios accionistas. De no pactarse nada al respecto, la exclusión de accionistas requiere de la aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión respectiva del máximo órgano social.

---

<sup>90</sup> Artículo 39 del a Ley 1258 de 2008, Oficio 220-016470 del 15 de marzo de 2012, Supersociedades.



En dicha sesión no podrá tenerse en cuenta el voto del accionista o accionistas que vayan a ser excluidos de la compañía<sup>91</sup>.

### Resolución de conflictos societarios

#### **86. ¿Cómo pueden resolverse las diferencias que se presenten en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las diferencias que llegaren a ocurrir en una SAS entre los accionistas, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables componedores, si así se pacta en los estatutos sociales<sup>92</sup>.

#### **87. ¿Cuando en una Sociedad por Acciones Simplificada no se pacta arbitramento o amigable composición, para resolver los conflictos a quién se recurre?**

**R/** En estos casos debe recurrirse a la Superintendencia de Sociedades, para su resolución mediante un proceso verbal sumario<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> Parágrafo del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>92</sup> Artículo 40 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>93</sup> Artículo 40 de la Ley 1258 de 2008.

## Desestimación de la personalidad jurídica

### **88. ¿Quién debe responder cuando la Sociedad por Acciones Simplificada es utilizada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros?**

**R/** Los accionistas o administradores que hayan realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responden de manera solidaria por las obligaciones nacidas de dichos actos y por los perjuicios que se causen<sup>94</sup>.

### **89. ¿Ante qué autoridad se debe solicitar la declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios que se presenten en una Sociedad por Acciones Simplificada? ¿Quién es competente para el ejercicio de la acción indemnizatoria?**

**R/** La solicitud de nulidad de los actos defraudatorios se presenta ante la Superintendencia de Sociedades, mediante proceso verbal sumario. Igualmente, como lo consagra de manera expresa el artículo 42 de la Ley 1258, “La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención<sup>95</sup>, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces de civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles

---

<sup>94</sup> Artículo 42 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>95</sup> A prevención: el ciudadano puede escoger si presenta la demanda ante la Superintendencia de Sociedades o ante Juez Civil del Circuito.

del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del procesos verbal sumario”.

## Abuso del derecho

### 90. ¿Qué se considera abuso del derecho?

**R/** Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

### 91. ¿Se puede acudir a la Superintendencia de Sociedades cuando se presenta un abuso del derecho en una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** La Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la responsabilidad del accionista de la compañía por los perjuicios causados, puede proceder a declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada por el máximo órgano social, teniendo en cuenta la ilicitud del objeto.

Tanto la acción de nulidad absoluta, como la de la indemnización de perjuicios nacidos de la determinación adoptada por el máximo órgano social podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> Artículo 43 de la Ley 1258 de 2008.

## Facultades jurisdiccionales

### **92. ¿Qué organismo ejerce funciones jurisdiccionales respecto de las sociedades por acciones simplificadas?**

**R/** Las funciones jurisdiccionales a que se refieren los artículos 24, 40, 42 y 43, serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política.

En el párrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008 se dispone que en las condiciones previstas en el acuerdo de accionistas, estos podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

En el artículo 40 de la citada ley se dispone respecto de las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables compondores, si así se pacta en los estatutos. Si no se pacta arbitramento o amigable composición, se entenderá que todos los conflictos antes mencionados serán resueltos por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

Los artículos 42 y 43 de la Ley 1258 de 2008, se refieren a los actos defraudatorios y al abuso del derecho respectivamente.

### Remisión normativa

**93. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada en silencio de los estatutos, qué normas legales deben tenerse en cuenta?**

**R/** Conforme al artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, el orden de remisión es el siguiente:

1. Ley 1258 de 2008.
2. Estatutos sociales.
3. La sociedad anónima.
4. Disposiciones generales que rigen a las sociedades comerciales, en cuanto no resulten contradictorias.

### Utilidades

**94. ¿La distribución de utilidades en una Sociedad por Acciones Simplificada, puede pactarse sin tener en cuenta el porcentaje de participación en el capital social?**

**R/** Los constituyentes están en plena libertad de pactar la forma como se distribuirán las utilidades y por ende, nada impide que por ejemplo, en las acciones de dividendo



fijo anual, se establezca un determinado porcentaje de las utilidades a la que tienen derecho los titulares de las mismas o pactar que quien tiene un porcentaje bajo de participación en el capital social reciba un porcentaje mayoritario de las utilidades<sup>97</sup>.

**95. ¿Cómo deben justificarse las utilidades en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las utilidades en una SAS deben estar debidamente justificadas en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente<sup>98</sup>.

## Disolución y liquidación

**96. ¿Cuáles son las causales por la que se disuelve una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada se disolverá por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que antes de su expiración, fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente. En este caso la sociedad

---

<sup>97</sup> Oficio 220-110048 del 24 de agosto de 2008. Supersociedades.

<sup>98</sup> Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.



queda disuelta de manera inmediata, sin necesidad de ninguna formalidad especial.

2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente, y
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**97. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada, cuándo comienzan a operar las causales de disolución distintas a la del vencimiento del término de duración de la sociedad?**

**R/** Comienzan a operar a partir de la fecha en que se lleve a cabo el correspondiente registro del documento privado contentivo de la causal de disolución o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión cuando ella provenga de una autoridad competente<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008

## Enervamiento de causales de disolución

### **98. ¿Es posible enervar las causales de disolución de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Salvo la causal de vencimiento del término de disolución, cualquier otra causal es susceptible de ser enervada mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, siempre que el enervamiento ocurra durante los diez y ocho (18) meses siguientes a la fecha en que la misma sea reconocida por la asamblea general de accionistas o por el accionista único<sup>100</sup>.

## Liquidación

### **99. ¿Cómo se adelanta el proceso liquidatorio de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La liquidación del patrimonio social de una Sociedad por Acciones Simplificada, debe realizarse conforme al procedimiento señalado para la sociedad de responsabilidad limitada, en el artículo 225 y siguientes del Código de Comercio<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Artículo 24 Ley 1429 de 2010.

<sup>101</sup> Artículo 36 de la Ley 1258 de 2008.





## Vigilancia

### **100. ¿La Ley 1258 de 2008 introdujo cambios en materia de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?**

**R/** No, los criterios de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades son los establecidos en el Decreto 4350 de 2006.

**LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA**

Superintendente de Sociedades

**MARÍA ISABEL CAÑÓN OSPINA**

Superintendente Delegada para Inspección Vigilancia y Control

**JOSÉ MIGUEL MENDOZA DAZA**

Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES**

Jefe Oficina Jurídica

**FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO**

Oficina Jurídica

Recopilación y Adaptación

**ANA MARY MARTÍNEZ APONTE**

Directora Supervisión de Sociedades

Revisión

**Diagramación e Impresión**

Imprenta Nacional de Colombia



# Contenido

Introducción	
Leyes para las empresas y no empresas para las leyes .....	5
Disposiciones generales .....	13
Constitución .....	13
Personería jurídica .....	14
Naturaleza jurídica .....	14
Negociación en el mercado público.....	15
Constitución, funcionamiento, objeto y prueba de la sociedad .....	15
Sociedad de hecho .....	19
Prueba de existencia de la sociedad .....	19
Reglas especiales sobre el capital y las acciones .....	20
Suscripción y pago del capital.....	20
Clases de acciones .....	22
Voto singular o múltiple .....	26
Transferencia de acciones a fiducias mercantiles .....	27
Restricciones a la negociación de acciones.....	28
Organización de la sociedad .....	30
Reuniones de los órganos sociales .....	31
Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito .....	32



Convocatoria a la asamblea de accionistas.....	33
Renuncia a la convocatoria.....	34
Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas.....	35
Fraccionamiento del voto.....	36
Acuerdos de accionistas.....	37
Junta directiva.....	39
Responsabilidad de administradores.....	40
Revisoría fiscal.....	41
Reformas estatutarias.....	42
Transformación, fusión y escisión.....	43
Enajenación global de activos.....	50
Fusión abreviada.....	51
Aprobación estados financieros.....	53
Supresión o no de prohibiciones.....	54
Exclusión de accionistas.....	54
Resolución de conflictos societarios.....	56
Desestimación de la personalidad jurídica.....	57
Abuso del derecho.....	58
Facultades jurisdiccionales.....	59
Remisión normativa.....	60
Utilidades.....	60
Disolución y liquidación.....	61
Enervamiento de causales de disolución.....	63
Liquidación.....	63
Vigilancia.....	64



# Introducción

## Leyes para las empresas y no empresas para las leyes

En su célebre ensayo sobre las diferencias entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica, el jurista anglosajón Roscoe Pound habló sobre la necesidad de ajustar la ley a las cambiantes exigencias de la conducta humana<sup>1</sup>. En verdad, algunas reglas legales tienden a convertirse en verdaderos objetos de culto, respaldadas con el irrefutable argumento, presentado sin mayores consideraciones económicas o sociales, según el cual es indispensable conservar las tradiciones jurídicas.

Si bien hay que evitar a toda costa la modificación improvisada del sistema jurídico, es necesario un proceso continuo de ajuste legal para que las normas sean compatibles con las realidades económicas del momento. De lo contrario se verificaría un divorcio entre

---

<sup>1</sup> R. Pound, Law in the Books and Law in Action, (1910) 44 AMER L REV 23.



la norma y el mundo real, que si bien podrá satisfacer a los sacerdotes del traslado y del inciso, atenta contra el desarrollo empresarial y en últimas erosiona la legitimidad de la arquitectura jurídica de un país.

La disparidad señalada entre las disposiciones legales y la práctica se observa con claridad en materia societaria, debido a que las necesidades del tráfico, usualmente, desbordan con bastante rapidez el ámbito de aplicación previsto para la ley mercantil.

Basta mencionar a título de ejemplo el caso de los gestores en las sociedades comanditarias. El sistema de responsabilidad previsto para esta clase de socios, cuyo antecedente más remoto puede encontrarse en los contratos de *commenda* celebrados entre mercaderes medievales, establece que los gestores responden solidaria e ilimitadamente por el pasivo externo insoluto de la compañía. El frecuente uso del tipo comanditario, justificado por su evidente utilidad en el caso de sociedades de familia, creó la necesidad de reducir la exposición de riesgo de los socios gestores<sup>2</sup>. Para el efecto, se desarrolló la práctica, frecuente también en otros sistemas legales, de asignarle la calidad de gestor a una sociedad con el atributo de la limitación de responsabilidad<sup>3</sup>. Es así como, a pesar de las reglas legales relativas a la responsabilidad ilimitada de los socios gestores, verbigracia el derecho en los libros, los sujetos a cargo de la empresa social suelen

---

<sup>2</sup> R. McCausland. 2006. La sociedad en comandita simple como tipo de sociedad de familia. (Editorial Pax, 1963).

<sup>3</sup> F. Reyes. Derecho Societario, Tomo I, Editorial Temis.



escudarse detrás de una persona jurídica el derecho en la práctica a fin de reducir su exposición de riesgo respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad comanditaria.

Disparidades tales como la explicada anteriormente pueden generar graves consecuencias económicas. En efecto, según los dictámenes de la corriente intelectual conocida como la Nueva Economía Institucional, las falencias de las instituciones legales son una de las causas principales del retraso económico de los países en vías de desarrollo<sup>4</sup>. Por este motivo, resulta indispensable encontrar soluciones para el problema identificado por Roscoe Pound hace ya más de un siglo, es decir, la reducción de la brecha entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica.

Una primera posibilidad consiste, por supuesto, en reformar periódicamente las normas legales vigentes, a fin de hacerlas más compatibles con las exigencias de la práctica mercantil. Sin embargo, esta solución depende de que exista suficiente voluntad política para sobreponerse a los defensores del antiguo régimen<sup>5</sup>. No se trata de una tarea fácil, debido, de una parte, a las dificultades propias del proceso legislativo y, de otra, a la existencia de importantes incentivos económicos para conservar las reglas legales vigentes. Con todo, estos obstáculos podrían franquearse mediante el método de reforma

---

<sup>4</sup> K. E. Davis y M. J. Trebilcock. 2008. The Relationship Between Law and Development: Optimists Versus Skeptics. 56 AMER J COMP L 895.

<sup>5</sup> M. Olson. 1982. The Rise and Decline of Nations: Economic Growth, Stagflation, and Social Rigidities. Yale University Press.



legislativa conocido como el de la 'regulación dualista', por cuyo efecto se pondría en marcha un régimen legal paralelo que compita con las normas anteriores<sup>6</sup>. Esta estrategia parece haber tenido éxito en Colombia, como puede apreciarse en la introducción de la sociedad por acciones simplificada mediante la Ley 1258 de 2008<sup>7</sup>.

Otra vía para reducir la discrepancia entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica se desprende de la intervención de las autoridades estatales en la interpretación y aplicación de las normas legales. Así, pues, las potestades atribuidas a los organismos del Estado pueden ser utilizadas para mediar entre las prácticas empresariales y las reglas expedidas por la rama legislativa. En verdad, el Estado puede cumplir una importantísima función relacionada con el carácter incompleto de la ley.

Tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en los de los demás países, es inevitable que las normas societarias contengan vacíos, incongruencias o, incluso, reglas que sean parcial o totalmente incompatibles con las realidades económicas locales. Estas falencias pueden volverse tanto más notorias cuanto más antiguo sea el régimen previsto para la operación de las sociedades de capital.

---

<sup>6</sup> R. Gilson et ál. 2011. Regulatory Dualism as a Development Strategy: Corporate Reform in Brazil, the United States and the European Union. 63 STAN L REV 475. Ver también J. M. Mendoza. Regímenes Societarios Paralelos. (2011) 2 Análisis Jurídico 123.

<sup>7</sup> F. Reyes. 2011. SAS: La Sociedad por Acciones Simplificada. Segunda Edición, Editorial Legis.





En este contexto, los organismos del Estado fijan los límites de la actividad empresarial mediante la proscripción de prácticas nocivas o la imposición de multas a los infractores del régimen legal. De igual forma, el Estado le confiere legitimidad a las nuevas prácticas comerciales desarrolladas por los empresarios, para lo cual los organismos reseñados interpretan las normas vigentes y le dan vía libre a todas aquellas prácticas que no desborden el sistema jurídico, ni atenten contra el orden económico. Por conducto de estas dos vías, la actividad del Estado puede reducir la disparidad entre el derecho en los libros y el derecho en la práctica.

La Superintendencia de Sociedades cumple una función similar a la indicada arriba. Desde hace ya muchos años, esta entidad ha venido produciendo un acervo doctrinario en materia de sociedades, que le ha dado contenido a las reglas del Libro Segundo del Código de Comercio y a disposiciones posteriores, tales como la Ley 222 de 1995. Esta labor de interpretación, sumada a la actividad de supervisión administrativa que cumple la Superintendencia, les ha permitido a los empresarios conocer los límites del sistema societario colombiano.

De una parte, esta entidad se ha pronunciado respecto de la inviabilidad de ciertas conductas, incluidos asuntos tan complejos como la reducción de capital luego de haberse capitalizado la cuenta de revalorización del patrimonio<sup>8</sup>. Y de otra, la Superintendencia también ha cumplido una labor de legitimación de aquellas nuevas prácticas

---

<sup>8</sup> Ver Oficio No. 100-9479 del 3 de febrero de 2000.



empresariales que buscan adecuar el sistema jurídico a las necesidades del tráfico. Así, siguiendo el ejemplo anterior referente a las sociedades comanditarias, al conocer acerca de la estrategia de reducción de riesgo para los socios gestores en las compañías comanditarias, esta entidad se pronunció afirmando que “toda sociedad constituye una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de forma tal que aquella surge y funciona como un ente autónomo e independiente de estos. [...] una sociedad de responsabilidad limitada al actuar como gestora en una sociedad en comandita por acciones, responde ilimitadamente con su patrimonio, independientemente de la responsabilidad que cobija a cada uno de sus socios”<sup>9</sup>. Se trata, pues, de un reconocimiento expreso de una figura diseñada por los empresarios para ajustar a sus necesidades coyunturales lo rígidamente previsto en el ordenamiento mercantil colombiano.

Las funciones que cumple la Superintendencia de Sociedades respecto de estas materias revisten aún más importancia a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008, sobre sociedades por acciones simplificadas. La SAS ha tenido tal acogida entre los empresarios que la mayoría de las compañías constituidas en Colombia actualmente adoptan este nuevo tipo societario en lugar de los regulados en el Código de Comercio. Con todo, si bien estos últimos tipos han sido ampliamente decantados durante los últimos cuarenta

---

<sup>9</sup> Ver Oficio No. 220-12979 del 12 de marzo de 1997.

años, los desarrollos doctrinarios sobre la sociedad por acciones simplificada son aún escasos.

Adicionalmente, la naturaleza de las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, por cuyo efecto los accionistas de una SAS cuentan con abundante libertad para regular sus relaciones intrasocietarias, hace aún más necesaria la intervención de esta entidad para fijar los límites de lo permisible y conferirle una dosis de legalidad a las innovaciones legales diseñadas por los empresarios.

La Superintendencia asume entonces una labor fundamental en la interpretación de las sofisticadas disposiciones permitidas bajo el imperio de la Ley 1258 de 2008. Esta cartilla recoge los más recientes esfuerzos de la entidad por darle contenido tanto a las reglas de la Ley SAS, como a las especialísimas disposiciones incluidas en los estatutos de las sociedades por acciones simplificadas. Además de responder a cuestiones básicas, tales como el procedimiento de constitución de una SAS y la convocatoria al máximo órgano social, la presente cartilla aborda temas de cierta complejidad. Es así como, por ejemplo, se incluyen pronunciamientos sobre la figura de la exclusión de accionistas, el abuso del derecho en materia societaria y la posibilidad de crear nuevas clases de acciones diferentes de las expresamente mencionadas en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

Esta compilación de doctrina de la Superintendencia de Sociedades en materia de sociedades por acciones simplificadas constituye, pues, un esfuerzo por adecuar nuestras nuevas instituciones legales a las necesidades



de los empresarios colombianos. Los ajustes doctrinarios promovidos por esta entidad, sumados a la fiscalización administrativa y las actividades jurisdiccionales a su cargo, harán más ágil la actividad de los comerciantes, facilitarán los procesos de innovación y, en últimas, contribuirán al desarrollo económico del país.

**Luis Guillermo Vélez Cabrera**  
Superintendente de Sociedades

## SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)

### Disposiciones generales

#### Constitución

- 1. ¿Qué clase de sociedad creó la Ley 1258 de 2008?; ¿cuándo entró en vigencia?; ¿esta ley debe ser reglamentada por el Gobierno?**

**R/** Por medio de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, se creó en nuestra legislación, la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Por virtud del artículo 46 de la citada ley, esta entró en vigencia el mismo día de su promulgación, lo cual ocurrió el 5 de diciembre del citado año.

En lo atinente a su regulación por parte del Gobierno Nacional, a la fecha, el legislador no ha otorgado facultad reglamentaria al ejecutivo en esta materia.

- 2. ¿Es posible constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en el exterior para que funcione en Colombia?**

**R/** La constitución de sociedades en Colombia, en general, debe estar a lo consagrado en nuestro ordenamiento societario. En cuanto a lo particular, la Ley 1258 de 2008

determina los alcances de la La Sociedad por Acciones Simplificada. Esta ley sólo rige dentro del territorio nacional. Las sociedades anónimas simplificadas se constituyen en Colombia y se someten a la legislación nacional. Cualquier sociedad constituida fuera del territorio nacional se considera sociedad extranjera.

Debemos anotar que nuestro ordenamiento mercantil, considera que las sociedades comerciales poseen nacionalidad lo que significa que es necesario reconocer la existencia del vínculo que une a las compañías con un determinado Estado<sup>10</sup>.

## Personería jurídica

### **3. ¿Cuándo adquiere personalidad jurídica una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La SAS adquiere personalidad jurídica una vez queda inscrito en el registro mercantil el documento de constitución de la misma<sup>11</sup>.

## Naturaleza jurídica

### **4. ¿Cuál es la naturaleza de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Es una sociedad de capitales, cuya naturaleza será siempre de carácter comercial, independientemente de

---

<sup>10</sup> Oficio 220-64519 del 30 de octubre de 2000 y Oficio 220-1989 del 17 de enero de 2003, Supersociedades.

<sup>11</sup> Artículo 2º Ley 1258 de 2008.

las actividades que se encuentren previstas en su objeto social<sup>12</sup>.

## Negociación en el mercado público

### 5. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada puede negociar sus acciones en bolsa?

**R/** Las acciones que emita una SAS no pueden ser inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa<sup>13</sup>.

## Constitución, funcionamiento, objeto y prueba de la sociedad

### 6. ¿Cómo se constituye una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** Puede ser constituida por una o varias personas, bien sean naturales o jurídicas, mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, el cual debe ser autenticado y debidamente inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente.<sup>14</sup>

En cuanto a la autenticación, el documento privado de constitución debe ser autenticado por todos y cada uno

---

<sup>12</sup> Artículo 3º, ibídem.

<sup>13</sup> Artículo 4º de la Ley 1258.

<sup>14</sup> Artículos 1º y 5º de la Ley 1258 de 2008.

de quienes participan en la constitución. Esto puede hacerse o a través de un apoderado<sup>15</sup>.

**7. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada se constituye por medio de escritura pública?**

**R/** Por regla general, las SAS se constituyen por documento privado que debe ser autenticado. Sin embargo, cuando el aporte se haga con activos cuya transferencia de dominio requiera la formalidad de una escritura pública, su constitución también deberá realizarse por medio de dicho instrumento<sup>16</sup>.

**8. ¿El término de duración de una Sociedad por Acciones Simplificada debe ser determinado?**

**R/** En el documento constitutivo se puede disponer un término de duración definido o indefinido y en caso de no indicarse nada al respecto, se entiende que la sociedad se ha constituido por término indefinido<sup>17</sup>.

**9. ¿Cómo debe expresarse la razón social o denominación de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** El nombre de la sociedad debe ir acompañado de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de las letras “SAS”<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>16</sup> Parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>17</sup> Numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>18</sup> Numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.



**10. ¿Cómo debe enunciarse el objeto social de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En el documento privado de constitución, debe expresarse una relación clara y completa de las actividades principales a las cuales se dedicará la compañía, salvo que en el mismo se indique que ella podrá realizar toda clase de actividad comercial o civil, lícita.

De no expresarse nada en los estatutos, necesariamente debe entenderse que la compañía puede efectuar cualquier actividad lícita<sup>19</sup>.

**11. ¿Es posible constituir una Sociedad por Acciones Simplificada mediante mensaje de datos conforme a la Ley 527 de 1999?**

**R/** De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, se entiende por MENSAJE DE DATOS: “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio Electrónico de Datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Para la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada, la Ley 1258 de 2008, de manera clara y expresa consagra que esta puede crearse mediante documento privado, necesariamente autenticado y posteriormente inscrito en el Registro Mercantil para que

---

<sup>19</sup> Numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008.

la sociedad forme una persona jurídica distinta de sus accionistas<sup>20</sup>.

Con el mensaje de datos, simplemente se genera, envía, recibe o almacena una información, que necesariamente no conlleva la autenticación de la firma como requiere la ley a menos que tal mensaje de datos tuviera una firma digital. La firma digital implica que una certificadora avala que esa firma está vinculada con una persona determinada y por tanto, se asimila a la autenticación notarial en la que se da fe de la misma circunstancia.

Por tanto, el documento que sirve para constituir una sociedad debe tener firmas auténticas o digitales y los mensajes de datos sin firmas digitales no sirven para constituir una SAS.

## **12. ¿Una empresa de servicios temporales constituida como Sociedad por Acciones Simplificada puede tener objeto indeterminado?**

**R/** Una empresa de servicios temporales que adopte la forma jurídica de Sociedad por Acciones Simplificada, no podrá contar con objeto social indeterminado como lo permite el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1258 de 2008, en razón a que dichas compañías solo pueden desarrollar un objeto social único, que es el de prestación de servicios temporales, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 7º del Decreto 4369 de 2006, en armonía con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>21</sup> Oficio 220-177740 del 6 de diciembre de 2009 Supersociedades.

## Sociedad de hecho

### 13. ¿Cuándo una Sociedad por Acciones Simplificada es considerada sociedad de hecho?

**R/** Cuando no se efectúe la inscripción del documento privado o público de constitución de la sociedad en la Cámara de Comercio del lugar donde la compañía tiene su domicilio principal.

Si se trata de una sola persona, responderá personalmente por las obligaciones que contraiga en desarrollo de la empresa<sup>22</sup>.

## Prueba de existencia de la sociedad

### 14. ¿Cómo se prueba la existencia de una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** La existencia de la sociedad así como la de sus cláusulas estatutarias, se prueban con una certificación expedida por la Cámara de Comercio, en donde debe indicarse que la misma no está disuelta ni liquidada.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Artículo 7º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>23</sup> Artículo 8º de la Ley 1258 de 2008.

## REGLAS ESPECIALES SOBRE EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

### Suscripción y pago del capital

#### **15. ¿Cómo debe realizarse la suscripción y pago del capital de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años<sup>24</sup>.

#### **16. ¿La participación en el capital social determina la forma como se ejerce el control de la sociedad en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos de las SAS podrán establecerse porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En caso de establecerse estas reglas de capital variable, los estatutos podrán contener disposiciones que regulen los efectos derivados del incumplimiento de dichos límites<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Artículo 9º de la Ley 1258 de 2008.

<sup>25</sup> Artículo 9º de la Ley 1258 de 2008.

**17. ¿Cuándo se requiere autorización de la Superintendencia de Sociedades para la colocación de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La Superintendencia de Sociedades autoriza las colocaciones de acciones cuando se trate de una colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas en cualquier sociedad sometida a su vigilancia<sup>26</sup>. También autoriza la colocación de acciones cuando la compañía se encuentra sometida a su control sin perjuicio del tipo societario de la misma<sup>27</sup>.

Por lo anterior, en la medida que la Sociedad por Acciones Simplificada se encuentre sometida a la vigilancia o al control de la Superintendencia de Sociedades, requerirá de la autorización respectiva<sup>28</sup>.

**18. ¿Se necesita autorización de la Superintendencia de Sociedades para la expedición de los títulos de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/**No se requiere autorización de la entidad de supervisión para expedir los títulos de acciones<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Decreto 4350 de 2006.

<sup>27</sup> Artículos 84, numeral 9 y 85, numeral 3 de la Ley 222 de 1995.

<sup>28</sup> Oficio 220-113100 del 7 de septiembre de 2009 Supersociedades.

<sup>29</sup> Oficio 220-050657 del 16 de agosto de 2010, Supersociedades.

**19. ¿En las sociedades por acciones, en general, incluida la Sociedad por Acciones Simplificada, es obligatorio hacer reglamento de suscripción de acciones?**

**R/** En todas las sociedades por acciones debe haber reglamento de colocación de acciones. Pero el régimen de las SAS es más flexible y la suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

El reglamento de colocación de acciones es indispensable porque en este se establecen las condiciones de la oferta.

### Clases de acciones

**20. ¿Qué clase de acciones pueden ser creadas en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos que regulan la sociedad pueden consagrarse diversas clases de acciones, entre las cuales podemos encontrar las siguientes, ajustadas las mismas a los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas:

**A** - Acciones privilegiadas

**B** - Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto

**C** - Acciones con dividendo fijo anual, y

**D** - Acciones de pago.

## **21. ¿Qué son acciones de pago en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En relación con las acciones de pago, la exposición de motivos de la Ley 1258 de 2008, expresa: “Se incluye la posibilidad de establecer la figura, de las acciones de pago, lo cual le permitirá a la sociedad remunerar la actividad de los administradores o de cualquier otra persona que le preste servicios, mediante la emisión de acciones de la compañía. En caso de ser utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie” (subrayado fuera de texto).

Por tanto, las acciones de pago son aquellas que son emitidas con el fin de honrar obligaciones entre ellas laborales, por los servicios prestados a la compañía por los administradores o de otra persona en particular<sup>30</sup>.

## **22. ¿Dónde constan los derechos inherentes a las acciones de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los derechos inherentes a las acciones de una SAS, deben constar necesariamente al dorso de los títulos de las acciones respectivas<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Oficio 220-057310 del 25 de marzo de 2008, Supersociedades.

<sup>31</sup> Artículo 10 de la Ley 1258 de 2008.

**23. ¿Es jurídicamente viable constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en la cual solamente un determinado porcentaje de las acciones tenga derecho a voto, y el resto sean ordinarias pero sin derecho a voto?**

**R/** Es legalmente viable pactar en los estatutos sociales de una SAS una cláusula en la cual solo un determinado porcentaje de acciones, mayor o menor, e independientemente de la denominación que se les haya dado, tengan derecho a voto y el resto de las mismas, que conforman el capital social de la compañía, no tengan dicho derecho.

Las acciones que tengan el derecho a voto constituirían el ciento por ciento (100%) para conformar el quórum deliberativo y las mayorías decisorias en la asamblea general de accionistas. Sobre las restantes acciones que no tienen derecho a voto, bien pueden atribuírsele determinados privilegios, como por ejemplo, el recibo de un porcentaje de utilidades.

Valdría la pena recomendar que las acciones carentes de derecho a voto, se les diera otra denominación a la de “ordinarias”, en aras de evitar que su denominación llame a engaño con los derechos que confiere, ya que la expresión podría llevar a creer que se trata de títulos que confieren todos los derechos atribuibles regularmente a las participaciones tales como los previstos en los artículos 379, numeral 1 y 381, inciso primero del Estatuto Mercantil<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Oficio 220-121751 del 5 de octubre de 2009, Supersociedades.



**24. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada se requiere elaborar acciones físicas, además del libro de accionistas? ¿Esas acciones deberían tener algún formato especial?**

**R/** En las sociedades por acciones, como lo es la SAS debe llevarse libro de accionistas, y además deben expedirse títulos de las acciones.

Las acciones no deben tener un formato especial, pero sí deben contener los requisitos del artículo 401 del Código de Comercio<sup>33</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, en los estatutos se podrán disponer requisitos adicionales.

---

<sup>33</sup> ART. 401 del Código de Comercio. —Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva y la resolución de la superintendencia que autorizó su funcionamiento;
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;
3. Si son nominativas, el nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Al dorso de los títulos de acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

**NOTA:** El numeral 1º del artículo anterior se encuentra modificado respecto de las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, pues como se suprimió el permiso de funcionamiento ya no es necesario indicar “la resolución de la superintendencia que autorizó su funcionamiento”.

**25. ¿Alguno de los diferentes tipos de acciones permitidos a las SAS requiere autorización previa de la Superintendencia de Sociedades para su negociación?**

**R/** La Superintendencia de Sociedades en ningún caso cuenta con facultad para autorizar que un accionista negocie acciones de su propiedad<sup>34</sup>.

**Voto singular o múltiple**

**26. ¿Qué clase de votos pueden establecerse en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos de la sociedad deben consagrarse los derechos de votación que otorgan las acciones, señalando los que corresponden a cada clase de acción e indicando de manera clara y expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si los hubiere<sup>35</sup>.

**27. ¿Qué se entiende por voto múltiple en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En el régimen societario colombiano, anterior a la Ley 1258 de 2008, cada acción otorga el derecho a un voto. En el caso de las SAS la ley prevé que en los estatutos sociales se puede estipular que algunas acciones tengan derecho a más de un voto, lo cual significa que desde un principio los accionistas son conocedores de quien ostenta el control o el poder de decisión de la sociedad.

---

<sup>34</sup> Oficio 220-085791 del 3 de agosto de 2011. Supersociedades

<sup>35</sup> Artículo 11 de la Ley 1258 de 2008.

En este orden, podemos afirmar que el denominado voto múltiple, es aquel que es otorgado con el fin de que al momento de tomar decisiones, su titular pueda emitir más de un voto de acuerdo a lo estipulado en los estatutos sociales<sup>36</sup>.

### Transferencia de acciones a fiducias mercantiles

#### **28. ¿Las acciones en que se divide el capital social de una Sociedad por Acciones Simplificada pueden estar radicadas en una fiducia mercantil?**

**R/** Sí pueden estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre y cuando en el libro de registro de accionistas de la SAS, se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia<sup>37</sup>.

#### **29. ¿Quién ejerce los derechos y obligaciones de las acciones fideicomitidas?**

**R/** Dichos derechos y obligaciones serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que lleva la representación del patrimonio autónomo, teniendo en cuenta para el efecto, las instrucciones que en su debida oportunidad haya impartido el fideicomitente o beneficiario, según el caso<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Oficio 220-057310 del 25 de marzo de 2009. Supersociedades

<sup>37</sup> Artículo 12 de la Ley 1258 de 2008

<sup>38</sup> Inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1258 de 2008

## Restricciones a la negociación de acciones

### 30. ¿Es posible restringir la negociación de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** Debe partirse de la base que las acciones que conforman el capital de la Sociedad por Acciones Simplificada son libremente negociables. Ahora bien, en los estatutos de la compañía puede consagrarse la prohibición de negociar las acciones, sea cual fuera la clase de ellas, o solo permitir la negociación de alguna de ellas.

De darse dicha prohibición, la ley consagra que la misma no puede exceder de diez (10) años, los cuales se cuentan a partir de la emisión de las acciones. Dicho término puede ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre y cuando sea aprobado de manera unánime por los accionistas<sup>39</sup>.

De existir la restricción, es preciso que al dorso de las acciones de manera clara y expresa se deje dicha constancia, con el fin de que los terceros estén enterados sobre el particular.

En el evento de realizarse una negociación desconociendo lo que sobre el particular consagren los estatutos, dicha operación será ineficaz de pleno derecho<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Artículo 13 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>40</sup> Artículo 15 de la Ley 1258 de 2008.

**31. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada requiere de algún tipo de permiso especial o autorización previa de la Superintendencia de Sociedades para colocar acciones?**

**R/** No se requiere autorización, salvo en los casos de colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas que pretendan adelantar sociedades **vigiladas** por esta entidad, o de colocación de cualquier tipo de acciones que proyecten llevar a cabo sociedades sometidas al **control** de la misma<sup>41</sup>.

**32. ¿La negociación de acciones de pago de industria de una Sociedad por Acciones Simplificada, requiere autorización previa, permiso previo o aval de la Superintendencia de Sociedades y/o del Ministerio de Protección Social?**

**R/** La Superintendencia de Sociedades en ningún caso cuenta con la facultad para autorizar que un accionista negocie acciones de su propiedad.

De otra parte, es sabido que la Sociedad por Acciones Simplificada puede emitir acciones de pago con las cuales puede cancelar obligaciones laborales<sup>42</sup>, caso en el cual, es necesario ajustarse a lo dispuesto en la legislación laboral respecto a los pagos en especie, puesto que el

---

<sup>41</sup> Artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

<sup>42</sup> Parágrafo, artículo 10 de la Ley 1258 de 2008.

hecho de pagar a un empleado con acciones, constituye un pago en especie.<sup>43</sup>

## Organización de la sociedad

### **33. ¿Cómo debe conformarse la estructura organizacional de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los accionistas de la sociedad tienen plena libertad para organizar la estructura de la sociedad, teniendo en cuenta que la misma se adecue a sus necesidades y que el funcionamiento de ella les posibilite un mejor desenvolvimiento de las actividades que se van a desarrollar.

### **34. ¿Cuáles son las funciones de la asamblea de accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las funciones del máximo órgano social deben quedar estipuladas en los estatutos sociales, de no constar en los mismos, la asamblea general deberá ejercer las consagradas en el artículo 420 del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

### **35. ¿Cómo debe operar una Sociedad por Acciones Simplificada constituida por un accionista único?**

**R/** En los estatutos de la sociedad debe contemplarse las funciones previstas para el accionista único, en caso contrario y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1258 de 2008, debe entenderse

---

<sup>43</sup> Oficio 220-085791 del 3 de agosto de 2011, Supersociedades.



que todas las funciones previstas en el artículo 420 del estatuto mercantil para las sociedades anónimas deberán ser ejercidas por el mismo.

El accionista único podrá ejercer todas las atribuciones que la ley le concede a los diversos órganos sociales, en la medida que sean compatibles, incluyendo la de la representación legal de la compañía.

**36. Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada está conformada por un accionista único, ¿existe la asamblea de accionistas como máximo órgano social?**

**R/** Cuando en una Sociedad por Acciones Simplificada, hay un solo accionista “este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales”, regla que se reitera en los párrafos de los artículos 22 y 37 de la Ley 1258 de 2008, cuando se expresa que en “las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquel” en el caso del primer párrafo, o que cuando “se trate de sociedades por acciones simplificadas con único accionista, este aprobará todas las cuentas sociales”, en el caso del segundo.

### Reuniones de los órganos sociales

**37. ¿Dónde debe reunirse la asamblea de accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La asamblea general de accionistas puede reunirse en el domicilio social de la compañía o en cualquier otro

lugar, aunque no se encuentre representada la totalidad del capital social, siempre y cuando se haya permitido el ejercicio del derecho de inspección que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la misma, salvo que los estatutos estipulen una antelación superior y la convocatoria en la cual debe incluirse el orden del día, se haya realizado conforme lo consagrado en los artículos 20 y 21 de la Ley 1258 de 2008<sup>44</sup>.

### Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito

#### **38. ¿Es viable que en una Sociedad por Acciones Simplificada, la reunión del máximo órgano social se efectúe mediante comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito?**

**R/** Efectivamente las citadas reuniones son viables, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo consagrado en los estatutos sociales al respecto. En silencio de ellos debe necesariamente recurrirse a lo que sobre dichas sesiones consagran los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

En estas reuniones no se requiere la asistencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Artículo 18 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>45</sup> Artículo 19 de la Ley 1258 de 2008



## Convocatoria a la asamblea de accionistas

### **39. ¿Quién debe realizar la convocatoria de la asamblea general de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La convocatoria del máximo órgano social debe ser efectuada mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas por quien tenga la representación legal de la compañía, salvo que en los estatutos sociales se pacte otra forma de realizarla<sup>46</sup>.

### **40. ¿Con qué antelación se convoca cuando se va a considerar el balance de fin de ejercicio, o las reformas de transformación, fusión o escisión en una sociedad por acciones?**

**R/** La asamblea de accionistas, para los casos citados, debe ser convocada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la reunión, salvo que en los estatutos sociales se encuentre estipulado un término superior<sup>47</sup>.

### **41. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada, puede darse la denominada reunión de segunda convocatoria a la que hace referencia el artículo 429 del Código de Comercio?**

**R/** Efectivamente en la Sociedad por Acciones Simplificada, puede darse la reunión de segunda convocatoria, la cual

---

<sup>46</sup> Artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>47</sup> Inciso segundo, artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

bien puede señalarse en la primera convocatoria, para el evento en que la misma no se realice. De no contemplarse en la primera convocatoria la posibilidad de la reunión de segunda convocatoria y de no llevarse a cabo la primera por falta de quórum, en la misma podrá fijarse nueva fecha para la sesión de segunda convocatoria.

De igual manera como está consagrada en el artículo 429 del Código de Comercio, la reunión de segunda convocatoria en la Sociedad por Acciones Simplificada, debe realizarse no antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera reunión fallida, ni con fecha posterior a los treinta (30) días hábiles contados a partir de ese mismo momento en que no se pudo efectuar la primera sesión<sup>48</sup>.

## Renuncia a la convocatoria

### **42. ¿Un accionista de una Sociedad por Acciones Simplificada puede renunciar a su derecho de inspección y al derecho a ser convocado para una determinada reunión del máximo órgano social?**

**R/** Un accionista, si lo considera conveniente, bien puede renunciar a su derecho de inspección para analizar los estados financieros o cuando se vayan a efectuar reformas estatutarias, consistentes en transformación, fusión o escisión.

---

<sup>48</sup> Parágrafo del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008

Igualmente puede renunciar a su derecho a ser convocado a una reunión de la asamblea general de accionistas.

En una u otra situación, es preciso que el asociado dirija una comunicación escrita al representante legal de la compañía, la cual podrá realizarse antes, durante o después de que haya tenido ocurrencia la respectiva sesión<sup>49</sup>.

**43. ¿Cuándo se entiende que un accionista de una Sociedad por Acciones Simplificada ha renunciado a su derecho a ser convocado a una reunión determinada de la asamblea de accionistas?**

**R/** Se entiende dicha renuncia cuando asiste a la sesión respectiva, a menos que manifieste su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se inicie<sup>50</sup>.

**Quórum y mayorías en la asamblea de accionistas**

**44. ¿Qué mayorías se requieren para deliberar y tomar decisiones en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La asamblea de accionistas de una SAS, podrá deliberar con la presencia de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas de la compañía, si en los estatutos no se ha previsto otra cosa.

---

<sup>49</sup> Artículo 21 de la Ley 1258 de 2008

<sup>50</sup> Párrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1258 de 2008

En cuanto hace a las determinaciones, estas se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión respectiva.

No obstante lo anterior, en los estatutos sociales se podrá pactar una mayoría decisoria superior bien sea para todas las decisiones o solo para alguna de ellas<sup>51</sup>.

#### **45. ¿Cómo se adoptan las decisiones en una Sociedad por Acciones Simplificada con accionista único?**

**R/** Todas las decisiones debe tomarlas el accionista único.

Con el fin de tener conocimiento de las decisiones que haya adoptado el accionista único, las mismas deben hacerse constar en el libro de actas que para el efecto lleve la compañía<sup>52</sup>.

### **Fraccionamiento del voto**

#### **46. ¿En qué casos es posible fraccionar el voto en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En la Sociedad por Acciones Simplificada, el fraccionamiento del voto, es viable única y exclusivamente solo cuando se trate de la elección de juntas directivas o

---

<sup>51</sup> Artículo 22 de la Ley 1258 de 2008

<sup>52</sup> Parágrafo, Artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.



de otros cuerpos colegiados, conforme a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1258 de 2008.

## Acuerdos de accionistas

### **47. ¿Sobre qué asuntos pueden versar y cómo operan los acuerdos de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada? ¿cuál puede ser el término de los mismos y su prórroga?**

**R/** Los acuerdos de accionistas pueden versar, sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

El término no podrá ser superior a diez (10) años y podrá ser prorrogado por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

**48. ¿Los acuerdos de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada son de obligatorio acatamiento por la sociedad?**

**R/** Los acuerdos de accionistas deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen los diez (10) años<sup>54</sup>.

**49. ¿Los acuerdos de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada pueden ser prorrogados?**

**R/** Los acuerdos pueden ser prorrogados varias veces siempre y cuando cada prórroga sea adoptada de manera unánime por los suscriptores del mismo y cada acuerdo no supere el término de diez (10) años de vigencia<sup>55</sup>.

**50. ¿La Superintendencia de Sociedades puede tener alguna injerencia en el cumplimiento del acuerdo entre accionistas de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los accionistas de la sociedad, pueden adelantar ante la Superintendencia de Sociedades un proceso verbal sumario, para que se ejecuten debidamente las obligaciones que se encuentran pactadas en el acuerdo de accionistas<sup>56</sup>.

---

<sup>54</sup> Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>55</sup> Artículo 24 de la ley 1258 de 2008.

<sup>56</sup> Párrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

## Junta directiva

### **51. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada debe tener junta directiva?**

**R/** La SAS no está obligada a tener junta directiva, salvo que en los estatutos sociales se haya establecido la existencia de este cuerpo colegiado.

De no haberse estipulado la creación de junta directiva en los estatutos sociales, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea<sup>57</sup>.

### **52. ¿Cuál es el número mínimo de miembros requeridos para integrar una junta directiva de la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La junta directiva podrá integrarse con uno o varios miembros y respecto de los cuales podrán establecerse suplencias<sup>58</sup>.

### **53. ¿Cómo se designan los miembros de la junta directiva en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los miembros de la junta directiva pueden ser designados por:

---

<sup>57</sup> Artículo 25 de la Ley 1258 de 2008, Oficio 220-005873 del 2 de febrero de 2010, Supersociedades.

<sup>58</sup> Párrafo del artículo 25 de la Ley 1258 de 2008.

- a) Cuociente electoral
- b) Votación mayoritaria
- c) O por cualquier otro medio previsto en los estatutos sociales.

La forma como se llevará a cabo la designación de los miembros, debe constar de manera expresa en los estatutos sociales de la compañía.

De pactarse la existencia de la junta directiva sin que se diga nada respecto de las normas sobre su funcionamiento en los estatutos, dicho cuerpo colegiado deberá regirse por lo previsto en las normas legales pertinentes, concretamente por lo dispuesto en el Código de Comercio<sup>59</sup>.

## Responsabilidad de administradores

### **54. ¿Qué responsabilidad tienen los administradores de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los administradores de la sociedad tienen las mismas responsabilidades contenidas en la Ley 222 de 1995 para los administradores<sup>60</sup>.

### **55. ¿Quien no sea administrador puede tener responsabilidad de administrador en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Cualquier persona natural o jurídica que sin ser administrador de una SAS actúe o se inmiscuya en una

---

<sup>59</sup> Parágrafo del artículo 25 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>60</sup> Artículo 27 de la Ley 1258 de 2008.



actividad positiva de gestión, administración o dirección de la compañía, debe responder de la misma manera como si fuera un administrador y está sometida a las mismas sanciones, si hubiere lugar a ellas<sup>61</sup>.

## Revisoría fiscal

### **56. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada está obligada a tener revisor fiscal?**

**R/** Una SAS no está obligada a tener revisor fiscal, salvo cuando la ley lo exija. Una SAS solo estará obligada a tener revisor fiscal, cuando reúna los montos de activos o ingresos a que alude el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990<sup>62</sup>.

### **57. ¿Si por exigencia legal una Sociedad por Acciones Simplificada debe tener revisor fiscal, qué requisitos debe reunir?**

**R/** La persona que sea nombrada como revisor fiscal en una SAS debe necesariamente tener la calidad de contador público titulado y poseer su tarjeta profesional vigente.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Parágrafo del artículo 27 de la Ley 1258 de 2008

<sup>62</sup> Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990: "Será obligatorio tener Revisor Fiscal a todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".

<sup>63</sup> Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.

**58. ¿Quién suscribe el certificado para registrar ante la Cámara de Comercio del domicilio social el aumento del capital suscrito y/o pagado cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no tiene revisor fiscal?**

**R/** El certificado necesario para registrar el aumento del capital suscrito y/o pagado de la sociedad en la Cámara de Comercio del domicilio social, debe ser expedido y suscrito por el representante legal de la compañía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 376 del Estatuto Mercantil, norma que se debe interpretar en concordancia con el Decreto 1154 de 1984, reglamentario del citado artículo<sup>64</sup>.

### Reformas estatutarias

**59. ¿Qué porcentaje de votos se requieren para la aprobación de reformas estatutarias en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las reformas que realice la asamblea de accionistas, deben ser aprobadas con el voto de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, valga decir que nada impide entonces que en el pacto social se estipule una mayoría superior.

---

<sup>64</sup> Oficio 220-115333 del 15 de septiembre de 2009, Supersociedades.

Una vez aprobada la misma, deberá constar en documento privado debidamente inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente<sup>65</sup>.

**60. ¿Debe elevarse a escritura pública la reforma estatutaria de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La regla general es que las reformas estatutarias se hagan constar en documento privado. Debe elevarse la reforma estatutaria a escritura pública cuando la misma implique la transferencia de bienes respecto de los cuales la ley exija otorgar escritura pública, evento en el cual la reforma pertinente deberá seguir la misma formalidad<sup>66</sup>.

**Transformación, fusión y escisión**

**61. ¿Qué normas le son aplicables a una Sociedad por Acciones Simplificada en los procesos de transformación, fusión y escisión?**

**R/** Sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en la Ley 1258 de 2008, las normas que regulan la transformación, fusión y escisión de sociedades son aplicables a las SAS. Entre dichas normas encontramos los artículos 167 a 179 del Código de Comercio y los artículos 3º a 11 de la Ley 222 de 1995<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>66</sup> Artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>67</sup> Artículo 30 de la Ley 1258 de 2008.

**62. ¿Cuáles son las formalidades del acto de transformación en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Conforme lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 1258, la transformación debe constar en documento privado, el cual debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.

En el evento que la transformación conlleve el traspaso de bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la reforma estatutaria respectiva debe realizarse también por escritura pública.

**63. ¿Qué contraprestación podrán recibir los accionistas en los procesos de fusión o escisión de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En un proceso de fusión o escisión que adelanten las sociedades por acciones simplificadas, los accionistas de la sociedad absorbida o escindida podrán recibir como única contraprestación dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo.<sup>68</sup>

**64. ¿Un proceso de fusión o escisión con una Sociedad por Acciones Simplificada, se puede adelantar por documento privado?**

**R/** La fusión y escisión constituyen reformas estatutarias que en la SAS pueden constar en documento privado

---

<sup>68</sup> Artículo 30 de la Ley 1258 de 2008.

salvo que la reforma de fusión o escisión conlleve la transferencia de bienes, cuya operación debe ser realizada por escritura pública, evento en el cual la fusión o escisión necesariamente debe adelantarse por escritura pública.

**65. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada puede transformarse, fusionarse o escindirse en una sociedad de cualquiera de los tipos societarios consagrados en el Libro Segundo del Código de Comercio?**

**R/** Sí puede, siempre y cuando la decisión sea adoptada por la asamblea de accionistas de manera unánime<sup>69</sup>.

**66. ¿La fusión de una sociedad extranjera con una Sociedad por Acciones Simplificada colombiana, siendo la primera la ABSORBENTE y la segunda la ABSORBIDA, debe ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades?**

**R/** La fusión ordinaria entre una sociedad extranjera y una Sociedad por Acciones Simplificada tiene que ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades, si la sociedad colombiana, en este caso la SAS estuviera sujeta a la vigilancia de dicha Superintendencia<sup>70</sup>.

---

<sup>69</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>70</sup> Artículo 84 numeral 7º de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 4350 de 2006 y con la parte final del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008.

## **67. ¿Cuáles son los requisitos para transformar una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Para la transformación de una sociedad anónima en una Sociedad por Acciones Simplificada, se aplicarán además de las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 222 de 1995 las consagradas para tal fin en el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, relativas al documento de transformación y al quórum decisorio, de la siguiente manera:

1. **Publicidad y convocatoria.** Se debe convocar a reunión del máximo órgano social con quince (15) días hábiles de antelación, indicando en el escrito de convocatoria que el tema a tratar es el de la transformación. Durante dicho plazo se mantendrán a disposición de los asociados las bases de la transformación en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal<sup>71</sup>.
2. **Balance.** Se debe preparar un balance extraordinario, cuya periodicidad no puede ser inferior a un mes a la fecha de la aprobación por parte del máximo órgano social de la transformación de la sociedad<sup>72</sup>.
3. **Aprobación.** La decisión de transformación debe adoptarse por unanimidad de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Artículo 13 de la Ley 222 de 1995

<sup>72</sup> Artículos 170 del Código de Comercio y 29 del Decreto 2649 de 1993

<sup>73</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

4. Documento de transformación. La transformación se hará por documento privado, salvo que la reforma de transformación conlleve la transferencia de bienes, cuya operación debe ser realizada por escritura pública. El documento contendrá los estatutos del nuevo tipo de sociedad y debe inscribirse en el Registro Mercantil<sup>74</sup>.

**68. ¿Cuándo se realiza una transformación se deben comenzar nuevos libros de contabilidad?**

**R/** La adopción de una nueva especie de sociedad, de ninguna manera implica cambios en el desarrollo de la persona jurídica como tal. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio<sup>75</sup>.

Una sociedad, sea cual fuere el tipo societario adoptado, en el evento de una transformación puede terminar de diligenciar los libros que traía en el tipo societario precedente, claro está, siempre que en los mismos se haga la aclaración de que dichos libros pertenecen, en este caso, a una Sociedad por Acciones Simplificada. Una vez agotadas las hojas de los libros anteriores, se deberán registrar en la Cámara de Comercio los libros que corresponden a una sociedad de las reguladas por la Ley 1258 de 2008.

---

<sup>74</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>75</sup> Artículo 167 del Código de Comercio.

**69. ¿En la transformación de una sociedad anónima a una Sociedad por Acciones Simplificada tiene lugar el denominado derecho de retiro?**

**R/** Partiendo de la base de que la decisión de transformación, debe adoptarse por unanimidad de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas<sup>76</sup>, es claro que no hay lugar de manera alguna a que existan socios ausentes o disidentes, lo cual excluye la operancia del llamado derecho de retiro y por ende, en la convocatoria a la asamblea de accionistas no debe incluirse el punto relativo al referido derecho<sup>77</sup>.

**70. ¿La transformación de una sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades en una Sociedad por Acciones Simplificada, requiere de la autorización de la misma?**

**R/** La transformación no requiere de ninguna autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades así se trate de una sociedad vigilada. No obstante una vez se lleve a cabo la mencionada reforma e inscrita la misma en el registro mercantil, es necesario que la sociedad reporte tal hecho ante la citada entidad, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa 003 del 13 de enero de 2005 de Supersociedades.

---

<sup>76</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>77</sup> Oficio 220-038130 del 6 de febrero de 2009, Supersociedades.



**71. ¿Una sociedad anónima que se encuentra en la causal de disolución por pérdidas de que trata el numeral 2º del artículo 457 del Código de Comercio puede transformarse a una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** No existe impedimento legal alguno para que una sociedad anónima que se encuentre en causal de disolución por pérdidas, mas no disuelta, se transforme en Sociedad por Acciones Simplificada, toda vez que el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008 no prohíbe la transformación por el hecho de que la sociedad que pretende transformarse se encuentre en la mencionada circunstancia<sup>78</sup>.

**72. ¿Cualquier sociedad de las contempladas en la legislación colombiana, puede transformarse a una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Sí, siempre y cuando la asamblea general de accionistas o la junta de socios tomen la decisión antes de la disolución de la compañía y la misma cuente con la determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas o de las cuotas sociales<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> Oficio 220-038130 del 6 de febrero de 2009, Supersociedades.

<sup>79</sup> Artículo 31 de la Ley 1258 de 2008.

## Enajenación global de activos

### **73. ¿Cuándo se entiende que existe enajenación global de activos en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Se entiende que existe enajenación global de activos, cuando la Sociedad por Acciones Simplificada, se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación<sup>80</sup>.

### **74. ¿Qué mayoría se requiere para la enajenación global de activos en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La enajenación global de activos debe ser aprobada por la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

### **75. ¿De presentarse una desmejora patrimonial en la enajenación global de activos en una Sociedad por Acciones Simplificada, qué camino pueden tomar los accionistas?**

**R/** Los accionistas ausentes o disidentes, pueden ejercer el derecho de retiro, siguiendo los lineamientos

---

<sup>80</sup> Artículo 32 de la ley 1258 de 2008

consagrados en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995<sup>81</sup>.

**76. ¿La enajenación global de activos de una Sociedad por Acciones Simplificada debe inscribirse en el registro mercantil?**

**R/** La enajenación global de activos debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente.<sup>82</sup>

**77. ¿Existe algún trámite de oposición frente a una venta total de activos de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Este esquema no contempla ningún trámite de oposición por parte de los acreedores de la compañía, ni establece responsabilidades solidarias entre la sociedad enajenante y el adquirente de lo vendido.<sup>83</sup>

**Fusión abreviada**

**78. ¿Puede darse una fusión abreviada en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Cuando una sociedad posea en una Sociedad por Acciones Simplificada más del noventa por ciento (90%) de su capital, aquella podrá absorber a esta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o

---

<sup>81</sup> Artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>82</sup> Artículo 32, parágrafo, Ley 1258 de 2008.

<sup>83</sup> Oficio 220-085791 del 3 de agosto de 2011, Supersociedades.

por las juntas directivas de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

Dicho acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado, el cual debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, salvo que dentro de los activos que sean transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública, pues en este evento la fusión abreviada deberá realizarse también por escritura pública<sup>84</sup>.

**79. ¿En la fusión abreviada de una Sociedad por Acciones Simplificada tiene lugar el denominado derecho de retiro?**

**R/** El derecho de retiro en la fusión abreviada, tiene lugar a favor de los accionistas ausentes o disidentes, en los términos de la Ley 222 de 1995<sup>85</sup>.

**80. ¿Qué exigencias, requisitos u acciones operan en una fusión abreviada en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** La fusión abreviada de una Sociedad por Acciones Simplificada, puede dar lugar a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

Así mismo, el acuerdo de fusión tiene que ser publicado en un diario de amplia circulación, según lo establecido en la Ley 222 de 1995 y dentro de ese mismo término

---

<sup>84</sup> Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>85</sup> Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008.

habrá lugar a la oposición por parte de terceros interesados quienes podrán exigir garantías necesarias y/o suficientes<sup>86</sup>.

**81. ¿En caso que la fusión de una Sociedad por Acciones Simplificada, deba ser autorizada por la Superintendencia de Sociedades, ¿cuál es el trámite a seguir frente a la misma?**

En el caso de la fusión ordinaria, para el trámite de autorización se habrá de tener en cuenta lo previsto en la Circular Externa No. 220-007 del 2 de abril de 2008, al igual que los pronunciamientos de esta Superintendencia sobre fusión internacional, entre los que se pueden citar los Oficios 220-16478 del 30 de agosto de 1994, 220-62883 del 30 de noviembre de 2004, 220-051140 del 13 de septiembre de 2005, y 220-21507 del 25 de abril de 2007<sup>87</sup>.

### Aprobación estados financieros

**82. ¿Quién aprueba los estados financieros de una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Los estados financieros, bien sean de propósito general o especial, así como los informes de gestión y demás cuentas sociales de la compañía, deben ser presentados por el representante legal a la consideración

---

<sup>86</sup> Artículo 33 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>87</sup> Oficio 220-008638 del 22 de febrero de 2010, Supersociedades.

de la asamblea de accionistas para su correspondiente aprobación.

Cuando existiere un accionista único, este deberá aprobar todas las cuentas de la sociedad y dejar constancia de ello en las actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad<sup>88</sup>.

### Supresión o no de prohibiciones

**83. ¿La restricción que trae el artículo 215 del Código de Comercio, para ejercer la revisoría fiscal en más de cinco sociedades por acciones, se aplica a la Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Sí, la restricción aplica a todas las sociedades por acciones incluyendo las SAS<sup>89</sup>.

### Exclusión de accionistas

**84. ¿Es viable adelantar la exclusión de accionistas en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** En los estatutos sociales de la compañía, pueden pactarse las causales por las cuales se podrá excluir a uno o varios accionistas y el procedimiento que debe seguirse para lograr dicho propósito.

---

<sup>88</sup> Artículo 37 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>89</sup> Artículo 215 Código de Comercio,

De no haberse pactado nada al respecto, debe estarse al procedimiento de reembolso previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley 222 de 1995.

Si el reembolso conlleva una disminución del capital social de la SAS, es necesario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio, en cuanto a que se carezca de pasivo externo, o que hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo, o que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que sea el monto del activo o de los activos sociales<sup>90</sup>.

### **85. ¿Qué mayoría se requiere en una Sociedad por Acciones Simplificada para aprobar la exclusión de accionistas?**

**R/**En los estatutos sociales de una SAS, puede establecerse la mayoría que se considere pertinente para llevar a cabo la exclusión de uno o varios accionistas. De no pactarse nada al respecto, la exclusión de accionistas requiere de la aprobación de la asamblea de accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión respectiva del máximo órgano social.

---

<sup>90</sup> Artículo 39 del a Ley 1258 de 2008, Oficio 220-016470 del 15 de marzo de 2012, Supersociedades.

En dicha sesión no podrá tenerse en cuenta el voto del accionista o accionistas que vayan a ser excluidos de la compañía<sup>91</sup>.

### Resolución de conflictos societarios

#### **86. ¿Cómo pueden resolverse las diferencias que se presenten en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las diferencias que llegaren a ocurrir en una SAS entre los accionistas, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables componedores, si así se pacta en los estatutos sociales<sup>92</sup>.

#### **87. ¿Cuando en una Sociedad por Acciones Simplificada no se pacta arbitramento o amigable composición, para resolver los conflictos a quién se recurre?**

**R/** En estos casos debe recurrirse a la Superintendencia de Sociedades, para su resolución mediante un proceso verbal sumario<sup>93</sup>.

---

<sup>91</sup> Parágrafo del artículo 39 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>92</sup> Artículo 40 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>93</sup> Artículo 40 de la Ley 1258 de 2008.



## Desestimación de la personalidad jurídica

### **88. ¿Quién debe responder cuando la Sociedad por Acciones Simplificada es utilizada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros?**

**R/** Los accionistas o administradores que hayan realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responden de manera solidaria por las obligaciones nacidas de dichos actos y por los perjuicios que se causen<sup>94</sup>.

### **89. ¿Ante qué autoridad se debe solicitar la declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios que se presenten en una Sociedad por Acciones Simplificada? ¿Quién es competente para el ejercicio de la acción indemnizatoria?**

**R/** La solicitud de nulidad de los actos defraudatorios se presenta ante la Superintendencia de Sociedades, mediante proceso verbal sumario. Igualmente, como lo consagra de manera expresa el artículo 42 de la Ley 1258, “La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención<sup>95</sup>, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces de civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles

---

<sup>94</sup> Artículo 42 de la Ley 1258 de 2008.

<sup>95</sup> A prevención: el ciudadano puede escoger si presenta la demanda ante la Superintendencia de Sociedades o ante Juez Civil del Circuito.

del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del procesos verbal sumario”.

## Abuso del derecho

### 90. ¿Qué se considera abuso del derecho?

**R/** Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas.

### 91. ¿Se puede acudir a la Superintendencia de Sociedades cuando se presenta un abuso del derecho en una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** La Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la responsabilidad del accionista de la compañía por los perjuicios causados, puede proceder a declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada por el máximo órgano social, teniendo en cuenta la ilicitud del objeto.

Tanto la acción de nulidad absoluta, como la de la indemnización de perjuicios nacidos de la determinación adoptada por el máximo órgano social podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad. El trámite correspondiente se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades mediante el proceso verbal sumario<sup>96</sup>.

---

<sup>96</sup> Artículo 43 de la Ley 1258 de 2008.

## Facultades jurisdiccionales

### **92. ¿Qué organismo ejerce funciones jurisdiccionales respecto de las sociedades por acciones simplificadas?**

**R/** Las funciones jurisdiccionales a que se refieren los artículos 24, 40, 42 y 43, serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política.

En el párrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008 se dispone que en las condiciones previstas en el acuerdo de accionistas, estos podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

En el artículo 40 de la citada ley se dispone respecto de las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables compondores, si así se pacta en los estatutos. Si no se pacta arbitramento o amigable composición, se entenderá que todos los conflictos antes mencionados serán resueltos por la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

Los artículos 42 y 43 de la Ley 1258 de 2008, se refieren a los actos defraudatorios y al abuso del derecho respectivamente.

### Remisión normativa

**93. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada en silencio de los estatutos, qué normas legales deben tenerse en cuenta?**

**R/** Conforme al artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, el orden de remisión es el siguiente:

1. Ley 1258 de 2008.
2. Estatutos sociales.
3. La sociedad anónima.
4. Disposiciones generales que rigen a las sociedades comerciales, en cuanto no resulten contradictorias.

### Utilidades

**94. ¿La distribución de utilidades en una Sociedad por Acciones Simplificada, puede pactarse sin tener en cuenta el porcentaje de participación en el capital social?**

**R/** Los constituyentes están en plena libertad de pactar la forma como se distribuirán las utilidades y por ende, nada impide que por ejemplo, en las acciones de dividendo



fijo anual, se establezca un determinado porcentaje de las utilidades a la que tienen derecho los titulares de las mismas o pactar que quien tiene un porcentaje bajo de participación en el capital social reciba un porcentaje mayoritario de las utilidades<sup>97</sup>.

**95. ¿Cómo deben justificarse las utilidades en una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Las utilidades en una SAS deben estar debidamente justificadas en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente<sup>98</sup>.

## Disolución y liquidación

**96. ¿Cuáles son las causales por la que se disuelve una Sociedad por Acciones Simplificada?**

**R/** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada se disolverá por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que antes de su expiración, fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente. En este caso la sociedad

---

<sup>97</sup> Oficio 220-110048 del 24 de agosto de 2008. Supersociedades.

<sup>98</sup> Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.



queda disuelta de manera inmediata, sin necesidad de ninguna formalidad especial.

2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente, y
7. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

**97. ¿En una Sociedad por Acciones Simplificada, cuándo comienzan a operar las causales de disolución distintas a la del vencimiento del término de duración de la sociedad?**

**R/** Comienzan a operar a partir de la fecha en que se lleve a cabo el correspondiente registro del documento privado contentivo de la causal de disolución o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión cuando ella provenga de una autoridad competente<sup>99</sup>.

---

<sup>99</sup> Artículo 34 de la Ley 1258 de 2008

## Enervamiento de causales de disolución

### 98. ¿Es posible enervar las causales de disolución de una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** Salvo la causal de vencimiento del término de disolución, cualquier otra causal es susceptible de ser enervada mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, siempre que el enervamiento ocurra durante los diez y ocho (18) meses siguientes a la fecha en que la misma sea reconocida por la asamblea general de accionistas o por el accionista único<sup>100</sup>.

## Liquidación

### 99. ¿Cómo se adelanta el proceso liquidatorio de una Sociedad por Acciones Simplificada?

**R/** La liquidación del patrimonio social de una Sociedad por Acciones Simplificada, debe realizarse conforme al procedimiento señalado para la sociedad de responsabilidad limitada, en el artículo 225 y siguientes del Código de Comercio<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Artículo 24 Ley 1429 de 2010.

<sup>101</sup> Artículo 36 de la Ley 1258 de 2008.



## Vigilancia

**100. ¿La Ley 1258 de 2008 introdujo cambios en materia de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades?**

**R/** No, los criterios de vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades son los establecidos en el Decreto 4350 de 2006.